



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Determinación de la despenalización del parricidio para la prevalencia de estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Ana Margot Zapata Dominguez

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Ana Margot Zapata Dominguez	72279443	25/08/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Juan Miguel Juárez Martinez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Alberto Rojas Alvarado	08953616	0000-0002-6822-8402
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	0000-0002-1776-7481

DETERMINACION DE LA DESPENALIZACION DEL PARRICIDIO PARA LA PREVALENCIA DE ESTANDARES CUALITATIVOS

INFORME DE ORIGINALIDAD



ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

9%

★ repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas ActivoExcluir bibliografía ActivoExcluir coincidencias < 10 words

Título

Determinación de la despenalización del parricidio para la prevalencia de estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)

DEDICATORIA

Dedico esta investigación a mi familia,
siempre a ellos.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me acompañaron con amor, fuerza, ánimos y empuje en este camino, a todos ellos mi eterno agradecimiento.

ÍNDICE

MIEMBROS DE JURADO EVALUADOR.....	¡Error! Marcador no definido.
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN.....	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema general	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
1.3.1. Objetivo general	19
1.3.2. Objetivos específicos	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Justificación teórica	19
1.4.3. Justificación metodológica	20
1.5. Delimitaciones del estudio.....	20
1.6. Viabilidad del estudio.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación.....	22

2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	26
2.2. Bases Teóricas.....	30
2.2.1. La protección de la vida.....	30
2.2.2. Teoría del delito.....	32
2.2.3. El delito de Parricidio.....	32
2.2.2.1 Tipicidad.....	33
2.2.2.2. Sujeto activo.....	34
2.2.2.3. Sujeto pasivo.....	36
2.2.2.4. Forma de ejecución legal del parricidio.....	37
2.2.3. Criterios para su despenalización.....	38
2.2.3.1. Reducción progresiva de la comisión de este delito.....	39
2.2.3.2. Delito desactualizado.....	41
2.2.3.3. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.....	41
2.3. Bases filosóficas.....	44
2.4. Definición de términos básicos.....	45
2.5. Hipótesis de investigación.....	46
2.5.1. Hipótesis general.....	46
2.5.2. Hipótesis específicas.....	46
2.5.2. Variables de investigación.....	46
2.6. Operacionalización de las variables.....	47
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	49
3.1. Diseño metodológico.....	49
3.1.1. Tipo de investigación.....	49

3.1.2. Nivel de investigación.....	49
3.1.3. Diseño de investigación.....	49
3.1.4. Enfoque de investigación	49
3.2. Población y muestra	50
3.2.1. Población	50
3.2.2. La muestra	50
3.3. Técnica de recolección de datos	51
3.3.1. Técnica a emplear.....	51
3.3.2. Descripción del instrumento	51
3.4. Técnicas para el procesamiento de información.....	51
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	52
4.1. Resultados.....	52
4.1.1. Resultados de la encuesta	52
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	68
5.1. Discusión de resultados	68
5.2. Contrastación de hipótesis	70
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
6.1. Conclusiones.....	72
6.2. Recomendaciones	73
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS	75
7.1. Fuentes documentales.....	75
7.2. Fuentes bibliográficas.....	75
7.3. Fuentes hemerográficas	75
7.4. Fuentes electrónicas.....	75

ANEXOS.....	79
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	79
Anexo 02: Cuestionario de encuesta	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	52
Tabla 2	54
Tabla 3	55
Tabla 4	57
Tabla 5	58
Tabla 6	60
Tabla 7	62
Tabla 8	63
Tabla 9	64
Tabla 10	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	53
Figura 2	54
Figura 3	56
Figura 4	58
Figura 5	59
Figura 6	61
Figura 7	62
Figura 8	63
Figura 9	65
Figura 10	67

RESUMEN

La presente investigación lleva por **título**: “Determinación de la despenalización del parricidio para la prevalencia de estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)”. **Problema general**: ¿De qué manera la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)? **Objetivo general**: Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022). **Metodología**: Se realizó un estudio de naturaleza aplicada, específicamente de tipo explicativo, adoptando un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental de corte transversal. En relación a la muestra analizada, esta estuvo compuesta por 92 abogados legalmente habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura. Para recopilar la información, se empleó una encuesta como método de recolección de datos. **Resultados**: El 88.04% de la muestra considera que sí resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante calificada por aprovechamiento de la relación de parentesco. **Conclusiones**: El delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).

Palabras clave: Despenalización, parricidio, estándares cualitativos, circunstancia agravante, abuso parental.

ABSTRACT

The present research is **entitled**: "Determination of the decriminalization of parricide for the prevalence of qualitative standards of the aggravating circumstance for parental abuse (Huacho, 2022)". **General problem**: How will decriminalization of the crime of parricide lead to the prevalence of the qualitative standards of the aggravating circumstance for parental abuse (Huacho, 2022)? **General objective**: To determine that the decriminalization of the crime of parricide will allow the prevalence of the qualitative standards of the aggravating circumstance for parental abuse (Huacho, 2022) to be achieved. **Methodology**: Applied research, explanatory type, quantitative approach, non-experimental - cross-sectional. The study sample consisted of 92 lawyers, members of the Bar Association of Huaura, to whom a survey was applied as a data collection technique. **Results**: 88% of the sample considers that it is appropriate to decriminalize the crime of parricide by providing in article 46° - E of the Criminal Code the general aggravating circumstance of taking advantage of the kinship relationship. **Conclusions**: The crime of parricide will make it possible to achieve the prevalence of the qualitative standards of the aggravating circumstance for parental abuse (Huacho, 2022).

Key words: Decriminalization, parricide, qualitative standards, aggravating circumstance, parental abuse.

INTRODUCCIÓN

El parricidio es un acto profundamente perturbador y trágico que refleja una grave ruptura en los lazos familiares y en la convivencia humana. Al tratarse del asesinato de un ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente por parte de alguien con un vínculo cercano, trasciende las fronteras de lo meramente legal y se adentra en el terreno de lo moral y ético. Este acto no solo constituye una violación flagrante de las normas sociales y jurídicas, sino que también pone de manifiesto una profunda disfunción en las relaciones humanas y puede estar relacionado con factores como conflictos familiares, problemas psicológicos o emocionales, y en algunos casos, incluso motivaciones financieras o de poder. La sociedad y el sistema legal deben responder con seriedad y sensibilidad ante tales situaciones, brindando apoyo a las víctimas y garantizando un juicio justo para el perpetrador. Dentro de los fundamentos que sustentan la tipificación del delito de parricidio en el Código Penal son las teorías de la mayor culpabilidad, teoría del mayor injusto y la teoría de mayor peligrosidad, criterios que justificarían la regulación de una sanción más significativa. No obstante, de conformidad con las estadísticas brindadas por el Poder Judicial (2021) desde el 2016 al 2021 han venido decreciendo el total de personas con sentencia condenatoria por parricidio, 22, 13, 14, 17, 18 y 9, respectivamente, lo que evidencia que la comisión de los mismos delitos se ha disminuido. Entonces, sería menester precisar si realmente este delito debe seguir tipificado en nuestro Código, máxime aún si se tiene en consideración que en el mismo cuerpo normativo se encuentra previsto en el artículo 46° .

Ahora bien, respecto a la organización del presente trabajo investigativo, se tiene que el primer capítulo aborda la situación problemática, el problema general, los objetivos de la investigación, la justificación, delimitación y viabilidad. En el segundo capítulo se

consignan los antecedentes de la investigación, así como las bases teóricas y filosóficas del trabajo. La metodología es presentada en el tercer acápite. Mientras que, el cuarto capítulo proyecta los resultados y su interpretación. El quinto capítulo concentra la discusión de los resultados y, por último, el sexto capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones. Cabe precisar que posteriormente se encuentran las fuentes y anexos de la investigación

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El delito de parricidio se refiere al asesinato de un ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente por parte de alguien con un vínculo cercano, trasciende las fronteras de lo meramente legal y se adentra en el terreno de lo moral y ético. Dicha conducta ha sido contemplada en distintos países a través de sus respectivas legislaciones; así en el Perú dicha conducta típica está contemplado en el artículo 107° del Código Penal en vigencia. Dentro de sus fundamentos tenemos teorías de la mayor culpabilidad, teoría del mayor injusto y la teoría de mayor peligrosidad; de forma sintética estas teorías se refieren a que dicho ilícito penal vulnera directamente los vínculos de consanguinidad, es decir la relación existente entre los familiares, concretamente, la relativa a los ascendentes y descendentes, así como los cónyuges o convivientes, en consecuencia, el sujeto que quiebra dicho vínculo tiene una culpa mayor que cualquier otro sujeto: no se puede equiparar un homicidio, matar a un tercero extraño, que matar a un ascendente como padre o abuelo; lo anteriormente justificaría que la comisión de dicho ilícito conlleve un mayor reproche, una sanción más significativa.

De conformidad con las estadísticas brindadas por el Poder Judicial (2021) desde el 2016 al 2021 han venido decreciendo el total de personas con sentencia condenatoria por parricidio, 22, 13, 14, 17, 18 y 9, respectivamente, lo que evidencia que la comisión de los mismos delitos se ha disminuido. Entonces, sería menester precisar si realmente este delito debe seguir tipificado en nuestro Código, por lo que, resulta conveniente estimar la justificación para que dicho ilícito penal se despenalice; en tal sentido, los fundamentos más comunes para su derogación es que el delito ya no es actual; el bien jurídico protegido del parricidio dejaría de ser la vida y serían vínculos familiares.

Bajo nuestra postura, el Código Penal no debió proteger conductas tan específicas y singulares, toda vez que basta con una agravante cualificada para sancionar con una mayor pena a las personas que cometen homicidio en contra de sus ascendentes, descendentes, cónyuges o convivientes y dar cumplimiento a las teorías ya referidas (mayor injusto, peligrosidad y culpabilidad).

El objetivo general: determinar si la despenalización del delito de parricidio del Código Penal vigente permitirá lograr que prevalezcan los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental, es decir, prevalecer el carácter genérico de la norma penal en base a cualidades y, por tanto, administrar justicia de una manera más eficiente. Buscando beneficiar con el presente estudio a la sociedad en su conjunto, así como a todas las personas que forman parte de ella, teniendo en consideración que una regulación más clara y precisa de los delitos permite una mejor comprensión de las conductas que se consideran delictivas y de las sanciones que se aplican por cometerlas, lo que a su vez promueve una mayor seguridad jurídica y reduce la incertidumbre jurídica, por lo planteado anteriormente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)?

1.2.2. Problemas específicos

Para la presente investigación debemos precisar que no se han considerado problemas específicos, toda vez que centraremos todos los esfuerzos en resolver el problema general y desarrollar los objetivos desprendidos de aquel.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la descripción típica del delito de parricidio y el artículo 46-e.
- Proponer la despenalización del delito de parricidio y la inclusión de la relación parental como criterio para su determinación.
- Desarrollar los criterios que sustentan la permanencia del delito de parricidio en el código penal.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Consistió en el desarrollo de los tópicos conceptuales de las variables, es decir parricidio y la circunstancia agravante por abuso parental, ello se encuentra consignado en el marco teórico de la investigación, asimismo, esta información coadyuvará a las eventuales investigaciones sobre la materia.

1.4.2. Justificación práctica

En cuanto al aspecto práctico, la investigación se sustenta en que la comisión del ilícito penal de parricidio ha venido decreciendo en los últimos años. Así, de conformidad con las estadísticas brindadas por el Poder Judicial (2021) desde el 2016 al 2021 las personas con sentencia condenatoria por este ilícito penal han ido en razón de 22, 13, 14, 17, 18 y 9, respectivamente. En ese sentido, nuestra investigación se justificó al determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la

prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).

1.4.3. Justificación metodológica

Se realizó mediante la aplicación de técnicas e instrumentos que son plenamente aceptados en la doctrina sobre metodología de la investigación; por lo tanto, con el uso de la encuesta se logró obtener resultados contrastados con los antecedentes, los mismos que ofrecen una perspectiva más amplia de la problemática para concluir que la despenalización del ilícito penal referido es viable.

1.5. Delimitaciones del estudio

- **Delimitación temática:** Este estudio se desarrolló en el ámbito de las Ciencias Sociales, centrándose concretamente en el campo del Derecho, específicamente en el Derecho Público. Su enfoque se dirigió hacia la comprensión del delito de parricidio y los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental contemplado en el artículo 46 - e del Código Penal, a efecto de determinar si la segunda figura jurídica justifica la despenalización del tipo penal aludido.
- **Delimitación espacial:** La investigación se avocó al estudio de la problemática en el distrito judicial de Huaura.
- **Delimitación Temporal:** La recolección de datos fue llevado a cabo en el año 2022.
- **Delimitación Poblacional:** La muestra poblacional estuvo conformada por 92 abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, cifra representativa que se obtuvo con la aplicación de una fórmula estadística de validez universal.

1.6. Viabilidad del estudio

La viabilidad está referida a los recursos humanos, financieros, entre otros, con los que debe contar un investigador para poder llevar a cabo su estudio. De tal manera que, la tesista, contó con los recursos económicos suficientes para poder solventarlos gastos que generó dicha investigación.

Por último, se contó con un buen soporte tecnológico que permitió recopilar la información necesaria; para tales efectos se utilizó diversos repositorios validados como RENATI y otras plataformas académicas, los mismos que permitieron extraer diversos antecedentes y posturas que constituyen el marco teórico. Aunado a ello, se contó con la motivación e interés de la investigadora respecto al tema materia de análisis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Pérez (2019) en su investigación denominado: “El delito de parricidio en España - estudio histórico-jurídico de su evolución”, presentado ante la Universidad de la Laguna para la obtención del Título de Licenciatura en Derecho, esta tesis cuenta con un tipo de investigación explicativo, método inductivo, de enfoque cualitativo y diseño no experimental mencionando como una de sus conclusiones principales la evolución que tuvo el delito de parricidio, considerando a manera de comentario lo siguiente:

Se discute si el parricidio debería tener una ley separada o seguir siendo una agravante del homicidio o asesinato en la ley actual. Si se establece como un delito especial, habría que definir a quiénes se aplicaría y fijar una pena más grave que la del asesinato. Sin embargo, si se mantiene la ley actual, puede haber casos en los que la pena para un parricidio sea menor que la que se impondría si fuera un delito separado. Por ejemplo, en la sentencia del Tribunal Supremo 44/2018, se impusieron penas diferentes al padre por la muerte de cada hijo debido a la calificación de homicidio y asesinato en la ley actual. (pp. 41 – 42)

Ahora bien, lo que se recalca de esta conclusión realizada por el tesista, es que en la legislación española se mantiene la misma situación de debate que en la legislación peruana, es decir, la discusión sobre la conveniencia de legislar el parricidio como un tipo penal independiente o mantenerlo como una agravante del homicidio o el asesinato es un tema que plantea varias dificultades.

Si se opta por la primera opción, es decir, crear una norma específica para el parricidio, se tendrían que establecer nuevos criterios para determinar la pena y la

duración de la misma. Esto podría implicar la aplicación de penas más graves que las actuales, como la prisión permanente revisable, lo que a su vez podría generar polémica debido a las discusiones actuales sobre su aplicación. Además, para definir a los sujetos del delito, se tendría que establecer quiénes son considerados como progenitores y cuáles son las condiciones que deben cumplirse para que se configure el delito de parricidio. Todo esto requeriría una revisión profunda de la legislación actual y una evaluación cuidadosa de los posibles efectos que tendría la posible creación de esta nueva norma.

Por otro lado, si se mantiene la normativa actual, es decir, se considera el parricidio como una agravante del homicidio. En algunos casos, aunque el delito sea cometido por el agresor corresponda con lo que comúnmente se considera un parricidio y dicha pena sería inferior a la que se impondría si existiera una norma que se encuentre de manera específica sobre lo que viene a ser el delito de parricidio. Esta situación subraya la importancia de contar con una legislación que aborde de manera precisa la diversidad de situaciones que pueden surgir en casos de parricidio. Si se mantiene la normativa actual y se opta por considerar el parricidio simplemente como una agravante del homicidio, podría haber una falta de correspondencia entre la gravedad del acto y la pena impuesta, lo que podría minar la confianza en el sistema legal y en la justicia en sí misma.

Una opción para abordar esta preocupación sería trabajar hacia una reforma que establezca una definición clara y específica del delito de parricidio, acompañada de una pena agravada en función de las circunstancias del caso.

Romo (2018) por medio de su tesis cuyo tema es: “El parricidio y la tipificación”, presentado ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes para la obtención del Título de Abogada en los Tribunales de la República cuyo objetivo es la de brindar una perspectiva de la realidad ecuatoriana sobre el delito de parricidio y el efecto comparativo

con los otros delitos que atentan contra la vida, teniendo como uno de sus conclusiones lo siguiente:

El Código Orgánico Integral Penal no incluye el delito de parricidio, por lo que en el país esta conducta se juzga y castiga como asesinato con el parentesco como agravante. Sin embargo, esto no es suficiente para castigar adecuadamente el hecho de que un familiar haya asesinado a otro familiar. Por lo tanto, es necesaria una reforma al código para incluir y definir el delito de parricidio como un delito separado con una pena agravada. (p. 32)

El fragmento presenta un análisis pertinente sobre una laguna en el sistema legal y propone una reforma importante para abordarla de manera más adecuada. La observación clave es que el Código trata este acto como asesinato con el parentesco como agravante, lo que, aunque es un enfoque válido, puede no ser suficiente para abordar la gravedad y particularidad del parricidio.

La inclusión del parricidio como un delito separado se argumenta en función de la necesidad de una penalización más específica y agravada. La afirmación de que castigar el asesinato de un familiar únicamente como asesinato con el parentesco como agravante no es adecuado, resalta la complejidad y gravedad del parricidio como un acto que va más allá del simple homicidio. Esta reforma se fundamenta en la idea de que el parricidio merece una atención legal más detallada y específica debido a su naturaleza singular y su impacto en la sociedad y la familia.

Sáenz (2018) por medio de su tesis denominada: “Propuesta para reformar por adición al art. 131 del CP e incluir a los hermanos de la víctima; al tipo penal de parricidio en Guatemala”, presentada ante la Universidad de San Carlos de Guatemala para la

obtención del Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, señalando como uno de sus conclusiones lo siguiente:

El propósito principal del delito de parricidio es prevenir acciones que amenacen la vida de personas con algún tipo de relación de parentesco, por lo que en la legislación penal de Guatemala solo se reconoce de forma independiente en casos de ataques a la vida. Por lo tanto, la tipificación de este delito debe ser amplia y cuidadosa para no dejar fuera ningún acto intencional que ponga en peligro la convivencia familiar. (p.44)

El delito de parricidio es una de las figuras más graves del derecho penal, ya que se refiere a la muerte intencional de un familiar cercano, generalmente un padre, madre o hijo. En el contexto guatemalteco, se encuentra razón en la imperiosa necesidad de resguardar la existencia de aquellos individuos unidos por lazos de parentesco. Esto busca prevenir la ejecución de acciones cargadas de violencia que amenacen la completa bienestar tanto físico como emocional de los integrantes de una misma familia.

La normativa criminal de Guatemala se propone brindar una autonomía inequívoca en cuanto a los ataques dirigidos hacia la existencia. Esto implica que la definición legal del crimen de parricidio debe ser meticulosamente inclusiva, no excluyendo ninguna acción intencional que amenace la armonía dentro del ámbito familiar. Esto se debe a que cualquier agresión física, psicológica o emocional que tenga lugar dentro de una familia puede tener graves consecuencias en el bienestar de sus miembros, y es por ello que se debe establecer una clara protección legal contra estas situaciones.

Es importante destacar que la tipificación del delito de parricidio no solo busca sancionar a aquellos que cometen actos de violencia extrema contra sus familiares, sino también prevenir la aparición de estos comportamientos a través de políticas públicas de

prevención y educación. En este sentido, se busca fomentar el diálogo y la comunicación como herramientas para resolver conflictos y prevenir la violencia.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Chávez (2021) por medio de su investigación cuyo tema es: “El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones”, presentado ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal teniendo como uno de sus conclusiones principales lo siguiente:

El artículo 107 del Código Penal actual estipula sanciones principales y adicionales para el delito de parricidio, como la inhabilitación para ejercer la patria potestad, tutela y curatela. Sin embargo, estas medidas no son adecuadas ni efectivas para combatir dicho delito. (p. 44)

El artículo en mención establece las penas que se deben aplicar en caso de cometerse el delito de parricidio. Además de las penas principales, se contemplan también penas accesorias, por ejemplo, la inhabilitación para poder ejercer la patria potestad, tutela y curatela. Si bien estas penas accesorias buscan proteger a los demás miembros de la familia al limitar la influencia y la autoridad del perpetrador, es importante considerar la complejidad de las relaciones familiares y los posibles efectos colaterales de esta medida. La inhabilitación podría no ser suficiente para prevenir que el perpetrador continúe ejerciendo su influencia, especialmente si el conflicto familiar persiste o si otros miembros de la familia permiten o buscan su participación.

Además, en algunos casos, esta inhabilitación podría generar una mayor inestabilidad y conflicto en la familia. La exclusión del perpetrador, aunque condenable

por sus acciones, podría afectar a los demás miembros de la familia, especialmente si existen hijos u otros dependientes que aún necesitan de su apoyo económico o emocional.

Esto resalta la necesidad de considerar cuidadosamente el enfoque más adecuado para abordar las consecuencias de un parricidio en el ámbito familiar. Podría ser beneficioso explorar opciones de rehabilitación y reconciliación familiar en ciertos casos, mientras se garantiza la seguridad de los miembros vulnerables.

En última instancia, las penas accesorias deben ser diseñadas de manera que, además de castigar, también contribuyan a la reparación y al bienestar de los afectados. El objetivo es encontrar un enfoque que minimice el daño y promueva la estabilidad, manteniendo un equilibrio delicado entre la responsabilidad individual y el bienestar colectivo.

Por otro lado, la eficacia de estas penas accesorias también se ve limitada por la dificultad en su aplicación. En muchos casos, resulta complicado determinar cuál es la mejor forma de proteger a los miembros de la familia que han sido víctimas de un parricidio. En algunos casos, puede generar una mayor resistencia y conflictividad en el perpetrador, y puede dificultar su rehabilitación y reinserción social.

Guerrero (2021) a través de su tesis denominado: "Delimitación de los grados de parentesco en el tipo penal del delito de parricidio en el Perú", presentado ante la Universidad César Vallejo - Chiclayo para la obtención del Título Profesional de Abogada; asimismo, la tesista presenta un tipo de investigación básico de diseño no experimental aplicando el método descriptivo, señalando las siguientes conclusiones:

1. La comisión del crimen de parricidio se revela cuando llevamos a cabo el escenario en el que definimos los niveles de parentesco hasta el cuarto grado de sangre y segundo por afinidad.

2. Se expone una conexión entre la enseñanza y las leyes de otros lugares en relación al asunto recurrente de cómo se define legalmente el delito de parricidio en Perú. (p. 32)

En el primer punto, se menciona la importancia de establecer una hipótesis o criterio para delimitar los grados de vínculo que se considerarían en el contexto del parricidio. La referencia a los "cuatro grados de consanguinidad y segunda por afinidad" sugiere en la escala de parentesco por consanguinidad, se cuenta una generación por cada grado y el segundo grado de afinidad se refiere al grado de parentesco que existe entre una persona y el cónyuge o pareja de uno de sus padres. Esta delimitación reflejaría una manera de determinar cuándo una acción se calificaría específicamente como parricidio, en lugar de simplemente homicidio agravado por parentesco.

En el segundo punto, La relación entre la educación y las leyes de diferentes países, especialmente en lo que respecta a temas legales sensibles como la definición del delito de parricidio, es un reflejo del complejo tejido social y cultural en el que se enmarca la legislación. Un ejemplo revelador de esto se presenta en el contexto peruano, donde la definición y sanción del parricidio puede variar de manera significativa, y su conexión con la educación es más profunda de lo que podría parecer a simple vista.

La manera en que se establece legalmente el delito de parricidio en un país como Perú está sumergida por diferentes factores y los valores arraigados en la sociedad. Además, la relación entre la educación y las leyes es bidireccional: las leyes reflejan los valores y la ética de la sociedad, pero también tienen la capacidad de influir en el pensamiento de las personas.

En este caso específico, la cuestión del parricidio plantea la interrogante sobre cómo el sistema legal puede abordar adecuadamente un acto tan atroz, considerando la complejidad de las relaciones familiares y los elementos emocionales y psicológicos

involucrados. La educación puede influir en cómo se percibe y se aborda el parricidio, tanto en términos de prevención como de respuesta después de la comisión del delito.

Ruiz (2019) por medio de su tesis titulado: “Incomunicabilidad de las circunstancias personales del autor respecto del cómplice extraneus sin vínculo consanguíneo en el delito de parricidio”, presentado ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal; asimismo, este tesista postula una investigación de tipo explicativo, con enfoque cualitativo, diseño no experimental y utilizando instrumentos como la recolección de datos teniendo como resultado la siguiente conclusión:

El crimen de parricidio es un delito de carácter singular e impropio, ya que requiere una conexión especial entre el perpetrador y la víctima, estableciendo una carga adicional de responsabilidad para que el autor proteja y respete a su propia familia. El análisis de los elementos objetivos y subjetivos del crimen se enfoca exclusivamente en el autor del acto (conocido como "intraneus"), excluyendo al colaborador ajeno ("extraneus") que carece de vínculo alguno con la víctima. dicionalmente, se debe considerar la existencia de una agravante particular que involucra el abuso de parentesco, lo cual conlleva a un incremento en la severidad de la pena. (p. 44)

El crimen de parricidio es uno de los delitos más graves que existen en cualquier sociedad. Este tipo de crimen se produce cuando una persona mata a uno de sus padres, a su cónyuge, a su hijo o a cualquier otro pariente cercano. La existencia de esta vinculación especial entre el sujeto activo y pasivo, convierte al parricidio en un delito especialmente grave, ya que el autor del delito se encuentra en el deber de velar por su familia. Por esta razón, la pena por parricidio es más severa que por otros delitos, y es considerada una

circunstancia agravante.

Dentro de las disposiciones de nuestra normatividad, la presencia de la agravante especialmente cualificada por el abuso de vínculos familiares conlleva a una intensificación de la sanción para aquellos que perpetraran el acto de parricidio, en esta situación, la pena podría incluso agravarse más que en situaciones en las cuales no se presenta esta explotación de la relación familiar.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. La protección de la vida

En temas de generalidades históricas, la vida siempre se ha mantenido como un estilo de supervivencia que progresivamente fue la necesidad humana que hizo que se consolide civilizaciones percibiendo de esta manera la armonía de estos; a pesar de ello, ha existido una serie de conflictos entre naciones que se encuentra jurisdiccionalmente establecidos y reconocidos a nivel internacional. Sin embargo, existen tratados y normativas internas de cada legislación que en su mayoría preservan el derecho a la vida, como la legislación peruana, que en su artículo 1 de nuestra Carta Magna, señalan que “[...] todos tienen derecho a la vida”; asimismo, el artículo 5 del Código Civil declara expresamente que “[...] el derecho a la vida es irrenunciable”. La mención de que el Derecho Penal desempeña un papel central en esta preservación es pertinente y oportuna. Las leyes y su aplicación coercitiva son herramientas necesarias para establecer límites claros y salvaguardar los valores esenciales de la sociedad. La protección de la familia a través de las ciencias penales, no solo se refiere a la sanción de delitos como el parricidio, sino también al establecimiento de mecanismos para prevenir y abordar conflictos que puedan socavar la unidad familiar.

La sociedad en su conjunto tiene un interés directo en garantizar la integridad de las familias, ya que estas actúan como células fundamentales que contribuyen a la

estabilidad y cohesión social. El vínculo entre el Derecho Punitivo y la preservación de la familia subraya una interconexión crucial entre el sistema legal y la cohesión social. Esta relación no solo aborda la necesidad de castigar delitos, sino que también destaca el papel proactivo que pueden desempeñar las leyes en la promoción de relaciones saludables y la prevención de conflictos que puedan afectar a la familia.

La mención de "marcos legales sólidos" resalta la importancia de contar con un conjunto de leyes bien definidas y estructuradas que aborden los diferentes aspectos de la vida familiar. Estos marcos legales no solo deben contemplar el castigo de delitos, como en el caso del parricidio, sino también establecer bases claras para el funcionamiento armónico de las relaciones familiares. Al establecer expectativas legales de respeto, responsabilidad y cuidado hacia los miembros de la familia, se brinda una estructura que fomenta valores esenciales en la convivencia.

En efecto, al ser el derecho de la vida un acto que se encuentra prescrito y protegido de manera tajante por los diversos tratados y la legislación interna misma; lastimosamente, existen actos que son todo lo contrario a este derecho y que según su tipicidad varían en los delitos que se encuentran reconocidos y sancionados, hablamos de los diversos tipos de delitos; específicamente, del delito de parricidio ya que, como bien lo señala Alemán (2019) señala: "El núcleo familiar o el matrimonio y la convivencia como pilares básicos de la sociedad, son conceptos de ciertos rasgos de la aceptación como fundamento del delito de parricidio" (p. 27). La afirmación de que "el núcleo familiar o el matrimonio y la convivencia como pilares básicos de la sociedad" son considerados "fundamento del delito de parricidio" apunta al entroncamiento familiar en la estructura social y cómo la violencia intrafamiliar, especialmente cuando es dirigida hacia un miembro cercano como un padre o una madre, se percibe como un ataque directo a esos pilares fundamentales.

La conexión entre el delito de parricidio y la familia sugiere que este crimen va más allá de ser simplemente un acto criminal, y que está asociado con la violación de valores y relaciones profundamente arraigados en la sociedad. La referencia al "fundamento" del delito enfatiza cómo la transgresión de estas relaciones y conceptos esenciales es considerada especialmente grave en el contexto de la justicia penal.

2.2.2. Teoría del delito

Desde el comienzo, la Teoría General del Delito encara el desafío de establecer una descripción del crimen que englobe todos los atributos esenciales para que una acción sea catalogada como tal y merezca una consecuencia punitiva. Esta definición debe basarse en el Derecho Penal positivo, ya que cualquier intento de definir el delito fuera de este marco implica alejarse del ámbito jurídico y adentrarse en áreas como la filosofía, la religión o la moral. Desde una perspectiva legal, el delito se refiere a cualquier comportamiento que sea castigado por el legislador con una pena, siguiendo el principio de legalidad conocido como "*nullum crimen sine lege*". A pesar de que esta definición formal es útil, no aporta información sobre los elementos necesarios que deben estar presentes en el comportamiento para que sea penalizado.

2.2.3. El delito de Parricidio

Pérez (2017) señala: "La infracción del parricidio en donde aquellas relaciones que esté sosteniendo el autor del delito con la víctima, significa que este tipo penal se ha convertido en un campo abierto que necesariamente deberá ser llenado por jurisprudencia" (p. 52). La referencia a que "aquellas relaciones que esté sosteniendo el autor del delito con la víctima" tienen un impacto en la infracción de parricidio señala la relevancia de las relaciones familiares en la evaluación y la calificación de este delito. La interpretación y la clasificación del parricidio pueden variar según la naturaleza de los vínculos entre el perpetrador y la víctima.

La afirmación de que el delito de parricidio es un "campo abierto que necesariamente deberá ser llenado por jurisprudencia" sugiere que la legislación no ha establecido una definición precisa y exhaustiva para cada posible variación de relaciones familiares en el contexto del parricidio. En cambio, se espera que los tribunales y la jurisprudencia tengan un papel crucial en determinar cómo se aplica y se interpreta la ley en casos específicos.

Tras lo señalado en líneas anteriores, es una realidad que dicho delito viene a ser un delito que guarda cierta similitud con otros delitos con la sola excepción de que este guarde algún tipo de vínculo familiar señalado en el Código Penal; sin embargo, existen tantos vacíos en la precisión del vínculo exacto en el que se puede incorporar a este delito que es necesario el hecho de contrastarse con estos artículos y señalar los efectos que conllevan su aplicación como es el caso del artículo 46 – e del mismo Código Penal el cual toma como punto de partida su calidad de familiar ascendiente o descendente como el delito de parricidio, generando un déficit en cuanto al establecimiento de estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental.

2.2.2.1 Tipicidad

García & Chávez (2019) al hablar acerca de la tipicidad, se ha logrado deducir que: El delito de parricidio se establece de manera objetiva en el artículo 107 del Código Penal cuando la persona que realiza la acción, provoca la muerte de su ancestro o descendiente, tanto si es biológico como si es adoptado, o de aquellos individuos que están unidos a la víctima de alguna manera. (p. 46). A tal efecto, su tipicidad se tiende ambigua debido a las precisiones de los rasgos sanguíneos señalados por el mismo artículo y que guarda cierta relación con lo señalado en el artículo 46 – e sobre la circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco. La afirmación de que "El parricidio se configura en el art. 107 del Código Penal objetivamente cuando el agente o

sujeto activo da muerte a su ascendiente o descendente, natural o adoptivo; o tales que tiene ligados a su víctima" resume de manera efectiva los elementos que constituyen el parricidio. Se establece que la acción central que configura el delito es el acto de causar la muerte a un ascendiente o descendente, ya sea por vínculos biológicos o adoptivos. Esta definición abarca tanto las relaciones de parentesco natural como las legalmente establecidas a través de la adopción.

La mención de "ascendiente o descendente" hace referencia a la dirección vertical de las relaciones familiares, destacando que el parricidio involucra tanto el homicidio de padres como el de hijos. Además, la inclusión de la frase "o tales que tiene ligados a su víctima" sugiere una interpretación amplia que podría abarcar otros tipos de relaciones familiares o situaciones especiales que también se consideren parricidio.

2.2.2.2. Sujeto activo

Por una parte, Castillo (2008) menciona "el que", el cual sugiere que se trata de un sujeto común, pero en realidad se requiere de una cualidad específica para que el delito sea considerado típico, y esta es ser pariente de la víctima. Este detalle puede resultar confuso, ya que, en otros tipos penales, la presencia de ese pronombre indica que cualquier persona podría cometer el delito. En el caso del parricidio, sin embargo, la autoría se encuentra limitada a un grupo específico de personas, es decir, los ascendientes, descendientes, naturales o adoptivos, así como el cónyuge o concubino. Asimismo, Salinas (2015) sostiene que:

Para que el delito de parricidio sea válido y no sea considerado como un caso de homicidio, es imprescindible que el autor del crimen comparta una conexión personal con la víctima, sin la cual no se puede establecer la naturaleza parricida del acto. (p. 29)

El comentario planteado es interesante y acertado por parte de Salinas; ya que, en efecto, se caracteriza por un lazo de parentesco o convivencia entre la persona que cometió el delito y su víctima, lo cual genera una cualidad personal que lo distingue de otros tipos de homicidio. Esta exigencia se fundamenta en razones históricas y culturales, que hacen que el parricidio sea considerado como un delito especialmente grave y repudiado por la sociedad. Asimismo, es importante destacar que la presencia de esta cualidad personal no solo es relevante para su configuración, sino que también puede tener implicaciones en la determinación de la pena. En algunos ordenamientos jurídicos, por ejemplo, se contempla la posibilidad de atenuar la pena en casos de parricidio cometidos en circunstancias excepcionales, como en situaciones de defensa propia o de legítima defensa.

La noción de que la sociedad se encuentra intrínsecamente vinculada a la preservación de la cohesión familiar resalta cómo estas estructuras parentales tienen un impacto definitorio en la edificación y el sostenimiento de la equidad social. La existencia de estructuras legales robustas que no solo administren sanciones, sino que también fomenten principios como el respeto, la obligación y el compañerismo, emerge como un elemento esencial para garantizar una convivencia en armonía.

En última instancia, la reflexión sobre la intersección entre el Derecho Penal y la familia nos recuerda que las leyes no son solo instrumentos fríos, sino que deben reflejar y reforzar los cimientos éticos de nuestra sociedad. La preservación de la familia como entidad vital para la cohesión social requiere un enfoque holístico que combine la aplicación de la ley con la promoción activa de relaciones sanas y respetuosas entre sus miembros.

2.2.2.3. Sujeto pasivo

Según la ley, las personas que pueden ser afectadas por el delito de parricidio son aquellas que se especifican directamente en los términos legales. Al igual que con el autor del delito, quedan excluidos del vínculo familiar natural o afín aquellos que no están detallados en la legislación, como, por ejemplo, cuñados, hermanos y otros. En tales situaciones, la comisión del delito se consideraría como un homicidio simple, no como parricidio.

Además, también se descartan de la categoría de parricidio a la madrastra, padrastro o cualquier persona que haya actuado como madre o padre de la víctima. Es fundamental destacar que, al igual que con el autor del delito, el receptor de la acción también debe cumplir con características especiales para ser considerado víctima de parricidio. En resumen, no cualquier individuo puede ser considerado víctima de este delito; solamente aquellos que mantienen una relación de parentesco o consanguinidad con el perpetrador del acto ilícito. Villegas (2018) menciona que:

Desde una perspectiva positiva, se puede considerar como uno de los pocos delitos en la parte especial del código penal que permite individualizar al autor mediante una referencia directa a la víctima. Aunque es un delito especial, su comisión es difícil de demostrar debido a sus características particulares. Esta dificultad es la razón por la cual su tipificación entra en debate. (p. 216)

A manera de comentario, el parricidio es un delito que surge de manera controvertida debido a su particularidad. No obstante, al adoptar un enfoque favorable, es viable interpretar este como uno de los raros ilícitos en la sección específica que faculta la personalización y identificación del perpetrador basándose en una mención directa del individuo afectado por la norma; en resumen, el parricidio se concentra en la conexión

entre el agresor y el afectado, que en este contexto son los progenitores, en lugar de centrarse en la magnitud del perjuicio infringido.

A pesar de que el parricidio es un delito especial, su consumación es difícil de demostrar debido a la particularidad que posee. Esto se debe a que la figura del parricidio solo se configura cuando se produce la muerte de uno de los progenitores, lo que hace que la prueba de este delito sea mucho más compleja que en otros casos. El parricidio entra en debate debido a su tipificación, es decir, la forma en que se define y se castiga legalmente este delito; siendo de esta manera, objeto de controversia, ya que algunos expertos consideran que debería ser castigado de manera más severa, mientras que otros argumentan que la tipificación actual es adecuada.

En cualquier caso, es importante destacar que el parricidio es un delito que tiene un impacto emocional muy fuerte en la sociedad, ya que atenta contra los valores más fundamentales de la misma, como la familia y la protección de los más vulnerables; por esta razón, es necesario que los sistemas de justicia y las leyes estén preparados para abordar adecuadamente este tipo de delitos y brindar una protección efectiva a las víctimas.

2.2.2.4. Forma de ejecución legal del parricidio

Castillo (2008) manifiesta que el parricidio, siendo un tipo de delito que causa un resultado material lesivo, se considera consumado cuando la víctima fallece. Aunque al revisar los casos que han llegado a la jurisprudencia, se puede observar que la mayoría de los parricidios se llevan a cabo mediante acciones positivas que involucran el uso de ciertos medios mecánicos, también existen casos en los que se puede hablar de parricidio por omisión impropia.

Aunado a ello, Guevara (2016) resulta crucial establecer de manera precisa si nos encontramos ante un comportamiento caracterizado por su realización o por su omisión

inapropiada. En la primera situación, implica una secuencia de movimientos que exige una orientación y dirección activa para consumar el delito. En los delitos de parricidio, tanto la acción como la omisión impropia pueden llevar a la consumación del delito. Se ha sostenido que todos los actos de parricidio constituyen una violación del deber que emana de la relación entre padres e hijos. No obstante, es esencial seleccionar la teoría apropiada para abordar el problema particular del parricidio y otros delitos en los que se incumplen obligaciones positivas por parte del perpetrador con atributos especiales.

Para concluir, el crimen de parricidio se distingue como una transgresión del deber que podría adoptar la forma de una omisión activa, debido a la función desempeñada por los individuos unidos por lazos familiares y la relación legal establecida por la normativa. Incluso, se podría concebir como una omisión atípica en virtud de la obligación de salvaguardia que los ascendientes asumen hacia los descendientes, como en el caso de la niñez y educación temprana, y viceversa, los descendientes hacia los ascendientes en su vejez y vulnerabilidad. En estas situaciones, se establece una relación de protección y cuidado entre los familiares que los convierte en garantes de la vida y la integridad del otro. Por lo tanto, cuando se produce un parricidio, se infringe un deber positivo que surge de la relación de parentesco y deber de garante.

2.2.3. Criterios para su despenalización

Ahora bien, Peña (2021) resalta que, en un Estado de Derecho, todas las vidas tienen igual valor, ya sea de un pariente o de un extraño, y que mantener la figura del parricidio como conducta punible tiene más un enfoque costumbrista que por criterios modernos de imputación. Por esta razón, varios códigos penales han optado por excluirlo de su ámbito de punición. El parricidio, al incluir criterios éticos y morales de carácter simbólico, afecta al juicio de culpabilidad al introducir elementos atávicos que no tienen

una función sistemática acorde a la teoría moderna del delito, la cual se enfoca en el juicio de reproche jurídico basado en la conducta injusta previa.

Por su parte, Guevara (2016) Argumenta que frente a la perpetración del delito de parricidio, la sociedad suele manifestar variadas reacciones que oscilan entre la búsqueda de castigos ejemplares, como la pena capital o la cadena perpetua, hasta la solicitud exclusiva de medidas de precaución para los parricidas. Esto se origina en la incomprensión moral de que un individuo común pueda cometer el acto de asesinar a sus padres o viceversa, lo cual provoca un fuerte impacto emocional en la sociedad.

No obstante, estas respuestas emocionales y éticas no siempre se alinean con la justificación dentro del marco legal, y requieren ser examinadas a la luz de las normas de atribución y censura legal. En este contexto, la inclusión del delito de parricidio en la lista de conductas tipificadas podría estar más relacionada con la preservación de una tradición pasada que con una evaluación de imputación acorde a las modernas teorías del delito. Por lo tanto, se vuelve esencial analizar la situación de manera objetiva y valorar la necesidad de implementar medidas de seguridad en lugar de sanciones ejemplarizantes, que podrían resultar excesivas y carecer de justificación desde una perspectiva legal.

2.2.3.1. Reducción progresiva de la comisión de este delito

Aunque la ley prevé un castigo muy riguroso para el crimen estipulado en el artículo 107 del Código Penal peruano, esta medida no ha resultado eficaz en incentivar a los transgresores a ajustar su conducta conforme a lo demandado por la normativa. No obstante, el ámbito legislativo persiste mayormente en la misma dirección, aumentando de forma continua la cantidad de años de pena privativa de libertad. No obstante, es más preocupante es que este incremento está mayormente motivado por una perspectiva punitiva populista, en lugar de buscar soluciones eficaces para prevenir la perpetración de este crimen y promover el acatamiento de la ley. En este escenario, persistir en la

estrategia de expandir el alcance del delito de parricidio y prolongar las penas de privación de libertad se considera un error, ya que hasta ahora no se ha descubierto un enfoque adecuado, viable y eficaz para disuadir a aquellos sujetos a la jurisdicción del derecho penal de cometer esta infracción.

En contraste, es preciso explorar alternativas en otras esferas legales. En lo que respecta al delito de parricidio, conforme a Rojas (2017), se identifica como una variante de homicidio agravado debido a la conexión de parentesco o vínculo entre el delincuente y la víctima. La concepción de parricidio, tal como lo describe este autor, se cimienta en la noción de que lo que intensifica la gravedad del crimen es la transgresión de las obligaciones resultantes de la conexión entre el sujeto ejecutor y la persona perjudicada. En cada sistema jurídico, resulta esencial definir qué tipo de lazo debe protegerse.

Por otro lado, López (2019) resalta que no es acertado ampliar la figura del parricidio, ya que esto ha generado problemas de interpretación, especialmente para los operadores jurídicos que tienen una gran carga de trabajo y, a menudo, también se dedican a la enseñanza. En lugar de seguir ampliando el tipo penal de parricidio, deberíamos buscar soluciones en otros campos del derecho para disuadir a los infractores de no cometer este delito, ya que actualmente no contamos con herramientas adecuadas, viables y efectivas para poder lograr este objetivo.

En ese sentido, el concepto de parricidio es una forma de homicidio agravado que se basa en el vínculo de parentesco o hecho que une al sujeto activo con la víctima. En este sentido, lo que agravaría el delito sería el incumplimiento de los deberes derivados de dicha relación, siendo el tipo penal peruano (Artículo 107 del Código Penal) una protección para los lazos de consanguinidad (ascendientes y descendientes naturales), adopción y relaciones matrimoniales o de convivencia, vigentes o no.

2.2.3.2. Delito desactualizado

Para comprender mejor la desactualización del parricidio es necesario señalar a Peña (2021) ya que de manera parafraseada sostiene que, al analizar la relación entre el delito de parricidio y el homicidio, se puede observar que, aunque el primero se considera una circunstancia agravante del segundo, esta decisión se basa en un supuesto que carece de un sustento jurídico-penal sólido. Adicionalmente, cuando el acto de parricidio ocurre dentro de los límites de la descripción típica, exhibe los mismos componentes que los delineados en el artículo 106 del Código Penal, lo cual podría acarrear dificultades al tratar con situaciones particulares abordadas en el artículo 108 (asesinato).

En esta dirección, las consecuencias teóricas de esta conexión se enfocan en la responsabilidad por cometer el delito, específicamente en la coherencia dentro del ámbito de la atribución. Detectar un parricidio consumado de manera sencilla resulta complicado, lo cual ocasiona que la permanencia de esta tipificación no solo suscite cuestionamientos en términos de estrategia legal, sino también desencadene contradicciones en términos conceptuales que merecen un análisis minucioso en las próximas líneas.

2.2.3.3. Circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco

De acuerdo al artículo 46 – e, se dispone que la pena puede incrementarse hasta en un tercio por encima del límite legal establecido para el crimen, si el perpetrador se ha beneficiado de su posición como pariente ascendente o descendente, ya sea biológico o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o pareja de la víctima. En tal caso, la pena de privación de libertad no puede superar los treinta y cinco años, a menos que el delito tenga asignada una pena de privación de libertad indefinida, en cuyo caso prevalece esta última. La circunstancia agravante mencionada en el primer segmento no se aplica si ya ha sido determinada como tal en la ley penal. La posibilidad de incrementar la pena hasta en un tercio cuando el delincuente se ha beneficiado de su posición como pariente ascendente

o descendente, padrastro o madrastra, cónyuge o pareja de la víctima, refleja una comprensión sensible y realista de cómo las relaciones familiares pueden influir en la comisión de delitos. Esta disposición reconoce que la confianza y la proximidad familiar pueden convertirse en herramientas de manipulación o abuso, y, en consecuencia, justifica un aumento en la pena para disuadir y sancionar de manera más severa tales acciones.

La especificación de un límite máximo de treinta y cinco años de privación de libertad, excepto en casos de penas indefinidas ya asignadas, establece un marco claro para la penalización en estos casos. Esta medida busca equilibrar la justicia con la proporcionalidad y evitar excesos en la imposición de castigos. Además, la mención de que la circunstancia agravante no se aplica si ya ha sido contemplada en la ley penal, demuestra una consideración cuidadosa por evitar redundancias y ambigüedades en el sistema legal.

En ese sentido, este artículo parte desde la postura en que su configuración aplica para todo tipo de persona que mantenga un lazo familiar sobre la víctima y que en su calidad de tal aproveche en generarle alguna afectación; es por ello que, para el delito relacionado como lo viene a ser el parricidio tiende a ser una condición similar ya que para esta investigación se considera necesario señalar que estos artículos generarán vacíos legales en cuanto a su debida aplicación generando controversia en circunstancia agravante por abuso parental. Por su parte, Peña (2021) sostiene de manera puntual que:

La formulación de circunstancias agravantes, en el contexto de un Derecho penal democrático, únicamente puede cimentarse en criterios que conduzcan a una evaluación más negativa. De manera similar, la conexión de parentesco que podría existir entre el perpetrador y la víctima, o incluso

entre los cómplices, aunque podría generar un mayor juicio ético, social o religioso, no debe ser relevante para el Derecho penal en su afán de intensificar la respuesta punitiva, ya que ello implicaría adentrarse en esferas que trascienden los límites jurídicos establecidos por su justificación. (p. 90)

A lo que queremos llegar, cuando hablamos de la despenalización del delito de parricidio, no implica que dejemos de lado la imputación de ese acto misógino; al contrario, implica una debida interpretación de estos dos artículos señalados con anterioridad y que la derogación del delito de parricidio promoverá a que el artículo 46 – e pueda ser modificado y ser señalado con precisión para que se permita una adecuada calificación agravante sobre este abuso parental cometido sin depender del *iter criminis* que presente. Por otro lado, el autor Peña (2021) busca indicar que la edificación de circunstancias agravantes en el ámbito del Derecho penal debe cimentarse en elementos que conduzcan a una mayor censura, en lugar de ponderar la relación de parentesco entre el sujeto activo y pasivo autor, la cual podría suscitar un mayor reproche desde una perspectiva ética o social, pero no necesariamente debería emplearse para elevar la sanción penal. La afirmación de que "la relación de parentesco entre el autor y la víctima puede generar un mayor reproche ético o social, pero no necesariamente debería ser utilizado para aumentar la respuesta penal" señala un importante dilema en la aplicación de la justicia penal. Mientras que la relación de parentesco puede evocar un mayor impacto emocional y social, Peña argumenta que las circunstancias agravantes deben estar basadas en criterios que reflejen una mayor gravedad objetiva del delito en sí mismo.

Esta perspectiva resalta la necesidad de considerar cuidadosamente cuáles factores deben contribuir a la agravación de la pena. En lugar de basarla únicamente en elementos emocionales o sociales, como la relación de parentesco, Peña sugiere que se deben

adoptar criterios que reflejen una valoración más objetiva del daño causado por el delito. Esto plantea una pregunta esencial sobre la equidad y la proporcionalidad en la justicia penal: ¿qué criterios deben guiar la determinación de la pena y cómo se pueden evitar sesgos emocionales o subjetivos en este proceso?

En mi opinión, esta postura es acertada, ya que el Derecho penal debe basarse en principios de justicia y equidad, y no en prejuicios sociales o culturales. La valoración de la conducta delictiva debe ser objetiva y basada en criterios jurídicos sólidos, en lugar de depender de factores externos que no están relacionados directamente con el delito en sí. La aplicación de circunstancias agravantes debe estar fundamentada en criterios bien establecidos y razonados, de manera que se garantice la aplicación equitativa de la justicia en todos los casos.

2.3. Bases filosóficas

Cuando hablamos sobre una base filosófica significa entrar a un mundo dónde se genera el todo, siendo este caso, la rama del derecho como el punto de partida para poder adentrarnos a dos sub ramas que poseen una perspectiva distinta y que genera un cambio de explicaciones que comprende el avance de las nuevas legislaciones y el derecho en esencia, hablamos del ius naturalismo y el us positivismo.

El iusnaturalismo implica conocer las buenas costumbres que el ser humano fue concibiendo desde el momento en que la familia nuclear en alianza con la sociedad adhiere a su personalidad, hablamos de aquellos derechos fundamentales que posee toda persona generando una especie de equilibrio que permita reconocer lo que es bueno y malo.

Por otro lado, el Iuspositivismo como una doctrina filosófica en que divide al derecho natural y derecho humano, perteneciendo a la incorporación de un conjunto de normas o leyes promulgados por el mismo ser humano como el ente racional a través de

las diversas situaciones encontradas y las limitaciones que se tienen por pertenecer a una determinada sociedad ya sea los nuevos tipos de actos ilícitos por avance de la tecnología, vacíos legales de la creación misma de estas normas, entre otros.

Es así que, se determina la incorporación del Iuspositivismo a esta investigación debido a que dicho delito de parricidio viene a ser un tipo de delito que parte desde un acto inhumano relacionado con el asesinato hacia personas específicas (que pertenecen dentro del arraigo familiar); y que, se presume una comparación con la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco cuyo propósito parte de la misma prerrogativa en que estos delitos al ser tipificados y encontrarse vigentes podrían generar una suerte de conflicto sobre la circunstancia agravante generada por el mismo abuso parental propuesta en las dos normativas, generados a partir de la creación del hombre.

2.4. Definición de términos básicos

- **Circunstancia agravante**

La circunstancia agravante conlleva un aumento en la culpabilidad penal, en este contexto implica un incremento numérico en la pena. Este concepto se entiende de esta manera debido a que esa acción conlleva una mayor reprobación social en la conducta del infractor en relación a las circunstancias de la infracción, o una mayor injusticia en relación a los aspectos objetivos del delito.

- **Iter criminis**

Es la vía del crimen, dicho de otra manera, es un trayecto que implica la ejecución de un delito, abarcando tanto los aspectos internos como externos inherentes al comportamiento humano. Esta trayectoria conlleva una implicación legal-penal debido a que provoca daño o pone en riesgo bienes jurídicos protegidos.

- **Estándares cualitativos**

En términos generales, se hacen alusión al conjunto de pasos que engloban las indicaciones, directrices, necesidades o particularidades que deben aplicarse de manera consistente para asegurar que los elementos, productos, procedimientos y prestaciones desarrollados en el contexto legal sean idóneos para lograr los objetivos del procedimiento penal.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si, se determinase la despenalización del delito de parricidio; entonces, se permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).

2.5.2. Hipótesis específicas

Para la presente investigación no se han consignado hipótesis específicas.

2.5.2. Variables de investigación.

- **Variable Independiente:** Despenalización del delito de parricidio.
- **Variable Dependiente:** Prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental.

2.6. Operacionalización de las variables

HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	MUESTRA	TÉCNICA
Si, se determinase la despenalización del delito de parricidio; entonces, se permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental. (Huacho, 2022)	INDEPENDIENTE: Despenalización del delito de parricidio.	La despenalización del delito de parricidio significa que el acto de matar al ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a una persona con quien sostiene o haya sostenido una relación conyugal o de convivencia no sería considerado un tipo penal independiente, sino sería tratado como homicidio con la aplicación de la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco prevista en el artículo 46° - E del Código Penal.	Para medir la variable independiente: despenalización del delito de parricidio, se debe tener en consideración los criterios que justifican dicha medida y las tesis que defienden la vigencia del delito de parricidio. De igual forma, se destaca que se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos.	Criterios de despenalización	Reducción progresiva de la comisión de este delito Delito desactualizado Incongruencia con la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco	92 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura	Encuesta (cuestionario)
	DEPENDIENTE: Prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia	La prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental se refiere al uso	Para medir la variable dependiente: prevalencia de los estándares cualitativos de la	Tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio	Mayor peligrosidad Mayor injusto Mayor culpabilidad		

	agravante por abuso parental.	de criterios claros y definidos para identificar cuando la relación de parentesco entre la víctima y el agresor es un factor que agrava el delito.	circunstancia agravante por abuso parental supone determinar los estándares cualitativos previstos en el artículo 46º - E del Código Penal y analizar la forma cómo se determina la pena en el caso de verificar su concurrencia. Del mismo modo, se destaca que se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos.	Determinación de la pena	Vulneración del vínculo consanguíneo Pena hasta por un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito Procedencia de la pena de multa		
--	-------------------------------	--	---	--------------------------	---	--	--

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es aplicada porque se emplearon los aspectos teóricos respecto de los fenómenos sociales a fin de brindar soluciones prácticas (Carruitero, 2014). Consecuentemente controlar y transmutar dicho fenómeno.

La investigación aplicada en el presente caso se reflejó en la propuesta de despenalización del delito de parricidio, previo debate a nivel del gremio local, para su eventual propuesta al legislativo a fin de poder decidir sobre la viabilidad y conveniencia de la misma.

3.1.2. Nivel de investigación.

Explicativo, pues se orientó a identificar la relación de causa-efecto entre la variable independiente: Despenalización del delito de parricidio y la variable dependiente: Prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental.

3.1.3. Diseño de investigación.

El diseño de la investigación es no experimental, ya que no se llevó a cabo un aislamiento ni pruebas con nuestra unidad de análisis. Del mismo modo, se utilizó un diseño de corte transversal, dado que en un único instante se reunió la información para evaluar las variables objeto de estudio.

3.1.4. Enfoque de investigación

Enfoque Cualitativo: La presente investigación es de un enfoque cualitativo, ya que a pesar de haber definido variables que pueden cuantificarse, los resultados y conclusiones no se limitarán a presentar datos numéricos. La decisión de aplicar la encuesta nos permitirá analizar los datos obtenidos con el propósito de determinar que la despenalización del delito

de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Se tuvo en cuenta a la totalidad de los abogados con licencia del prestigioso Colegio de Abogados de Huaura. Al examinar el Registro de Votantes para las elecciones de 2021-2023 (2021), se constata que para el año 2021 existen 1169 abogados afiliados.

3.2.2. La muestra

Con el propósito de establecer el número de abogados con licencia y en actividad del Distinguido Colegio de Abogados de Huaura, a quienes se sometió a la encuesta como método de recopilación de información, se utilizó el siguiente cálculo estadístico:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n= Tamaño total de la muestra

N= Tamaño total de la población considerada

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, se usa un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= Resultado derivado de los niveles de confianza. Esta cifra invariable, si su estadística no está disponible, se obtiene en relación al 95% de confianza, lo cual corresponde a 1,96 (el valor más común), o en relación al 99% de confianza que equivale a 2,58; la elección de este valor queda a discreción del investigador.

e= Corresponde al margen de error admisible en la muestra, comúnmente cuando su valor no está disponible, suele emplearse un rango porcentual que oscila entre el 1% (0,01) y el 10% (0,10); la elección de este valor queda a discreción del investigador.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1169}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1169-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 1169}{0.4905 + 11.68}$$

$$n1 = \frac{1122.7076}{12.1705}$$

$$n1 = 92.24.$$

$n1$ = El tamaño de muestra poblacional fue de 92 abogados.

3.3. Técnica de recolección de datos**3.3.1. Técnica a emplear**

La técnica empleada fue la encuesta, la misma que recayó sobre la muestra determinada con anterioridad (92 abogados agremiados al CAH).

3.3.2. Descripción del instrumento

Cuestionario de preguntas: Ello permitió medir los indicadores de las variables de investigación en base a la escala de Likert.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información.

En una primera instancia, para el manejo de la información teórica y legal, se hizo uso del programa Word de Microsoft Office. En una segunda etapa, para gestionar los datos recopilados a través de la encuesta, se empleó el programa Excel de Microsoft Office.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados de la encuesta

Tabla 1

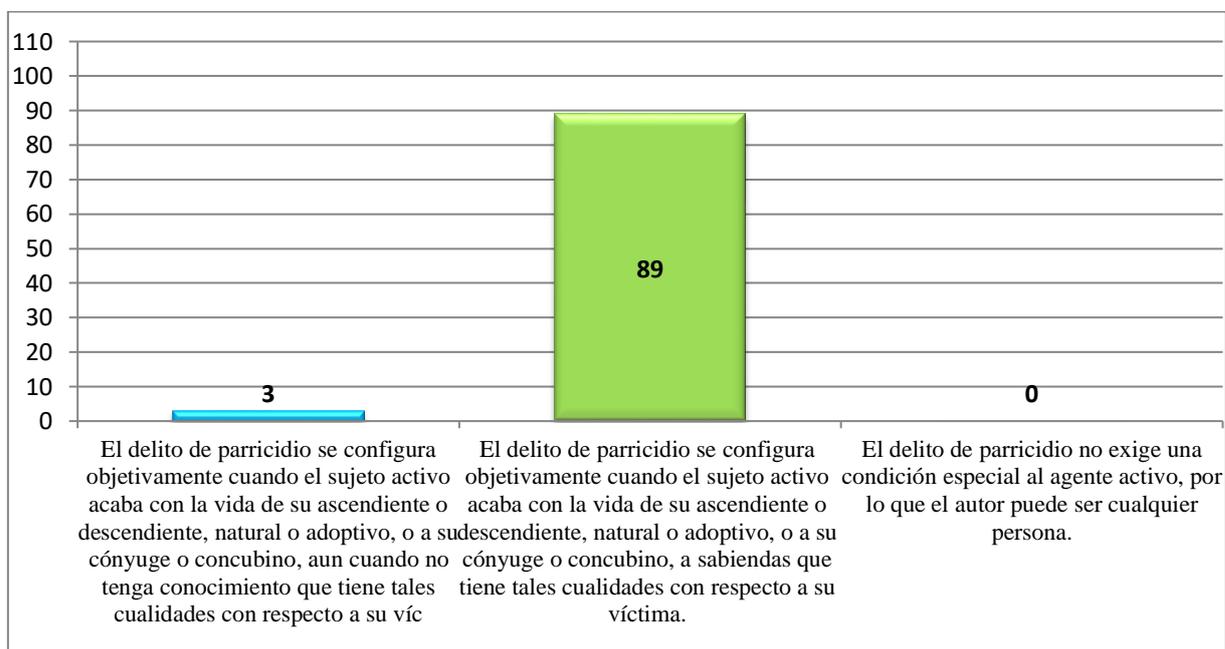
Opinión sobre la configuración del delito de parricidio

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. Según sus conocimientos, ¿Cuándo se configura el delito de parricidio?	El delito de parricidio se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, aun cuando no tenga conocimiento que tiene tales cualidades con respecto a su víctima.	3	3.26%
	El delito de parricidio se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, a sabiendas que tiene tales cualidades con respecto a su víctima.	89	96.74%
	El delito de parricidio no exige una condición especial al agente activo, por lo que el autor puede ser cualquier persona.	0	0%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre la configuración del delito de parricidio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 01: Según sus conocimientos, ¿Cuándo se configura el delito de parricidio? Se observa que un 96.74% de la muestra encuestada considera que el delito de parricidio se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, a sabiendas que tiene tales cualidades con respecto a su víctima. Por su parte, el 3.26% refiere que este delito se configura aun cuando el sujeto activo no tenga conocimiento que guarda parentesco con su víctima. Finalmente, no tuvo acogida la premisa que afirmaba que el delito de parricidio no exige una condición especial al agente activo, por lo que el autor puede ser cualquier persona. A partir de ello, se concluye que mayoritariamente, el delito de parricidio se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, a sabiendas que tiene tales cualidades con respecto a su víctima.

Tabla 2

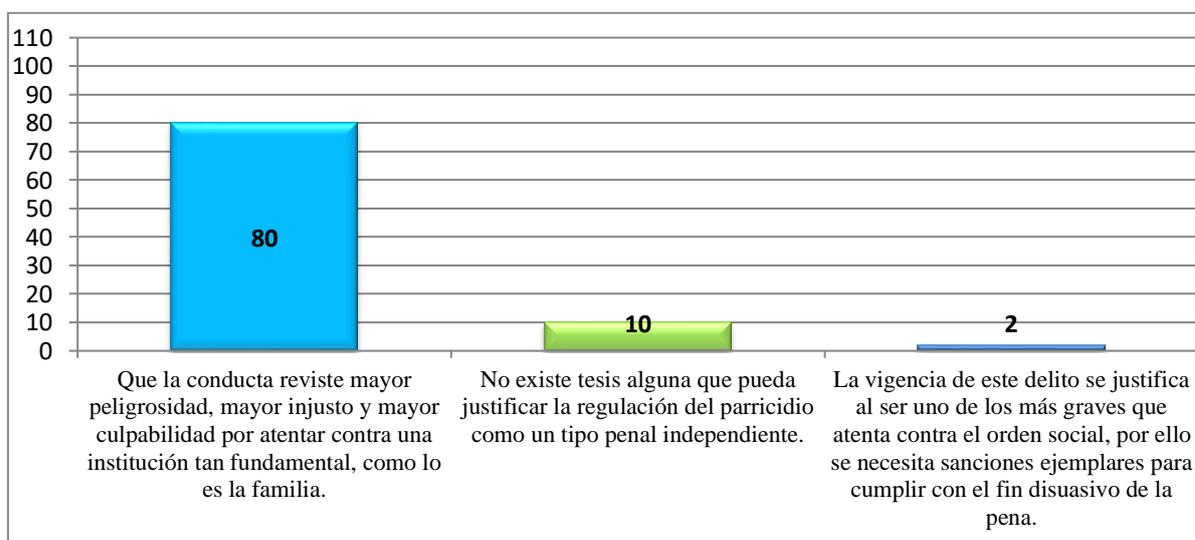
Opinión sobre las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
2. Según su criterio, ¿Cuáles son las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio?	Que la conducta reviste mayor peligrosidad, mayor injusto y mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia.	80	86.96%
	No existe tesis alguna que pueda justificar la regulación del parricidio como un tipo penal independiente.	10	10.87%
	La vigencia de este delito se justifica al ser uno de los más graves que atenta contra el orden social, por ello se necesita sanciones ejemplares para cumplir con el fin disuasivo de la pena.	2	2.17%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio



Nota. Elaboración propia

Interpretación: De la figura 02, Según su criterio, ¿Cuáles son las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio? Permite observar que un 86.96% de nuestra unidad de análisis considera que son las siguientes: la conducta reviste mayor peligrosidad, mayor injusto y mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia. Por su parte, el 10.87% refiere que no existe tesis alguna que pueda justificar la regulación del parricidio como un tipo penal independiente. Finalmente, el 2.17% afirmó que la vigencia de este delito se justifica al ser uno de los más graves que atenta contra el orden social, por ello se necesita sanciones ejemplares para cumplir con el fin disuasivo de la pena. A razón de los resultados se concluye que mayoritariamente las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio son: i) la conducta reviste mayor peligrosidad; ii) mayor injusto; y, iii) mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia.

El fragmento destaca la variedad de opiniones entre los abogados encuestados sobre las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio. Algunos consideran que la peligrosidad, la injusticia y la culpabilidad están en el centro de estas tesis, mientras que otros cuestionan la necesidad de tesis específicas o resaltan la gravedad del delito como justificación para sanciones ejemplares. Estos resultados muestran cómo la justificación y la interpretación de la existencia del delito de parricidio pueden ser vistas desde múltiples perspectivas en el ámbito legal.

Tabla 3

Opinión sobre la aplicación de la circunstancia prevista el artículo 46° - E del Código Penal

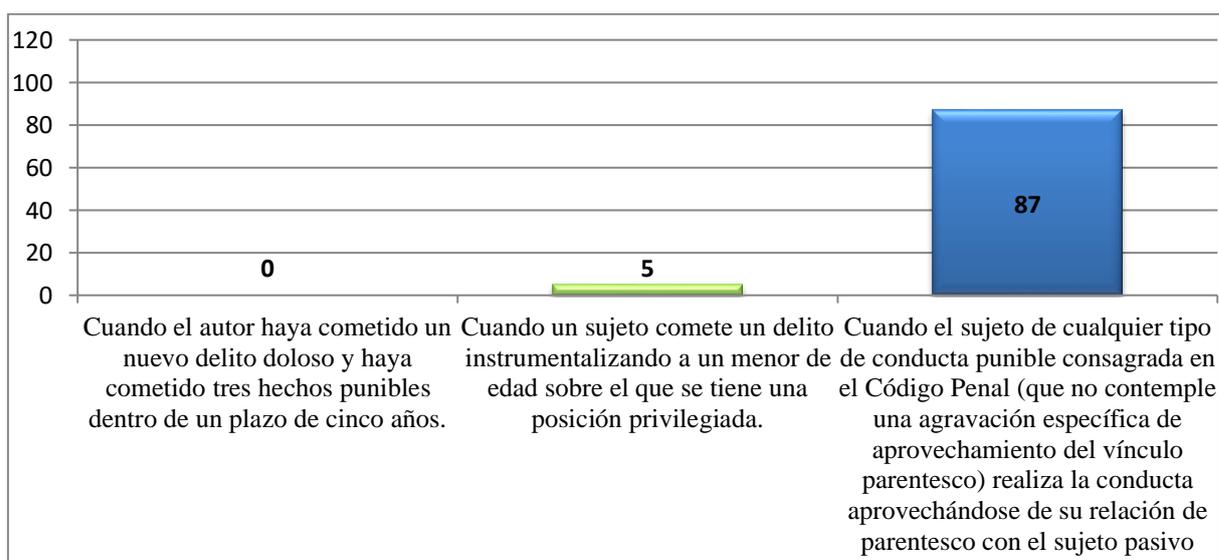
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------------	------------------	-------------------	-------------------

3. Según sus conocimientos, ¿Cuándo se aplica la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal?	Cuando el autor haya cometido un nuevo delito doloso y haya cometido tres hechos punibles dentro de un plazo de cinco años.	0	0%
	Cuando un sujeto comete un delito instrumentalizando a un menor de edad sobre el que se tiene una posición privilegiada.	5	5.43%
	Cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal (que no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco) realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo.	87	94.57%
TOTAL	92	100%	

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre la aplicación de la circunstancia prevista en el artículo 46° - E del Código Penal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 03, ¿Cuándo se aplica la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal? Se observa que un 94.57% de la muestra encuestada considera que se aplica cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal (que no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco) realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo. Por su parte, el 5.43% refiere que esta figura se aplica cuando un sujeto comete un delito instrumentalizando a un menor de edad sobre el que se tiene una posición privilegiada. Finalmente, no tuvo acogida la premisa que afirmaba que la circunstancia agravante se configuraba cuando el autor haya cometido un nuevo delito doloso y haya cometido tres hechos punibles dentro de un plazo de cinco años. Se concluye que, la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal se aplica cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal (que no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco) realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo.

Tabla 4

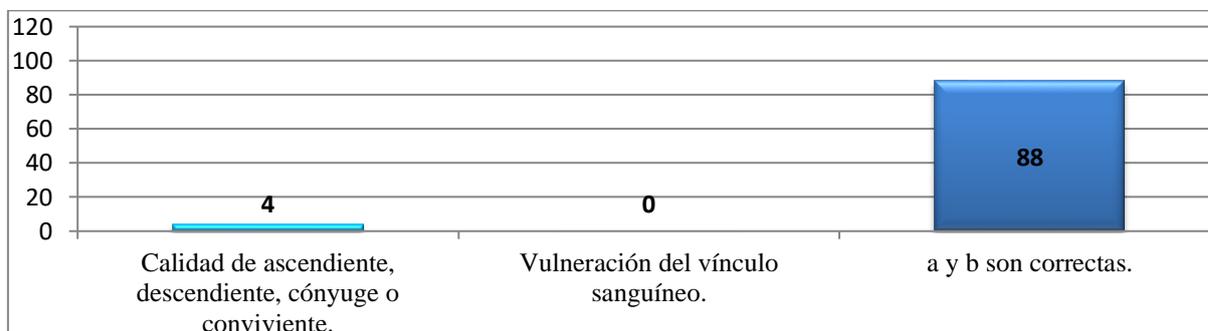
Opinión sobre los estándares cualitativos que se prevén en la circunstancia agravante por abuso parental

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
4. Según sus conocimientos, ¿Cuáles son los estándares cualitativos que se prevén en la circunstancia agravante por abuso parental?	Calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente.	4	4.35%
	Vulneración del vínculo sanguíneo.	0	0%
	a y b son correctas.	88	95.65%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 4

Porcentaje de opinión sobre los estándares cualitativos que se prevén en la circunstancia agravante por abuso parental



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 04, Según sus conocimientos, ¿Cuáles son los estándares cualitativos que se prevén en la circunstancia agravante por abuso parental? Se observa que un 95.65% de la muestra encuestada considera que los estándares cualitativos son los siguientes: i) calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente; y, ii) vulneración del vínculo sanguíneo. Por su parte, el 4.35% refiere que solo la primera premisa es correcta. Finalmente, no tuvo acogida la opción que indicaba que únicamente la segunda alternativa era acertada. Se concluye que la mayoría encuestada considera los estándares cualitativos que se prevén en la circunstancia agravante por abuso parental son los siguientes: i) calidad de ascendiente, descendiente cónyuge o conviviente; y, ii) vulneración del vínculo sanguíneo.

Tabla 5

Opinión sobre la determinación judicial de la pena cuando concurre la circunstancia prevista en el artículo 46° - E del Código Penal

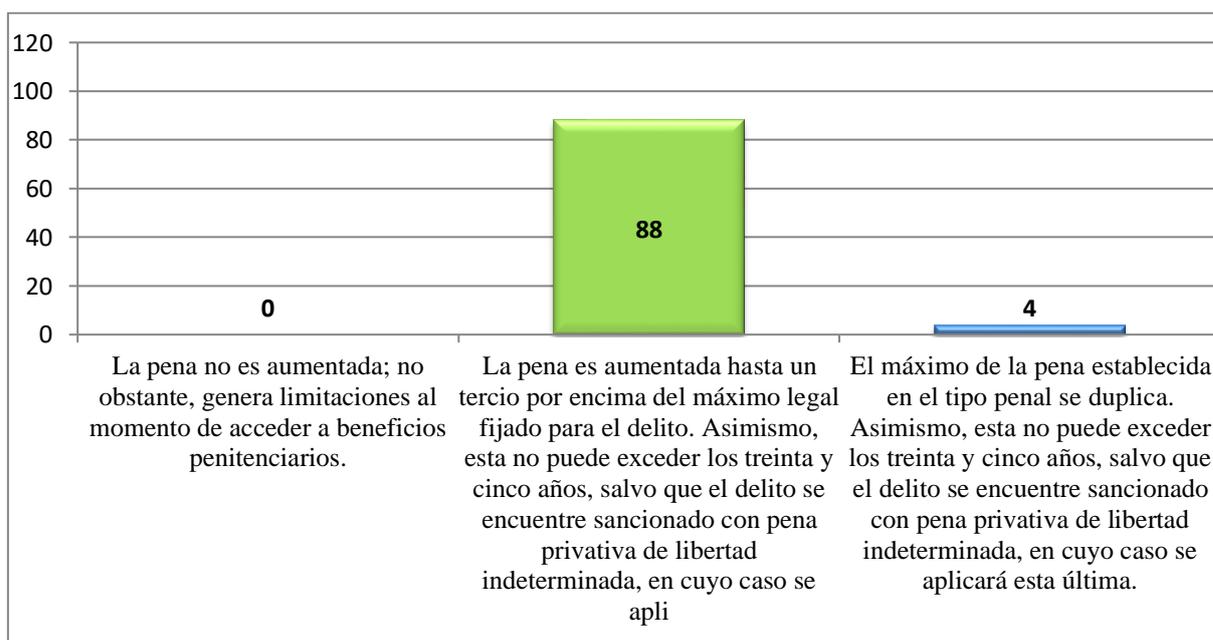
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
5 ¿Cómo se determina judicialmente la pena cuando concurre la circunstancia general agravante cualificada	La pena no es aumentada; no obstante, genera limitaciones al momento de acceder a beneficios penitenciarios.	0	0%

prevista en el artículo 46° - E del Código Penal?	La pena es aumentada hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito. Asimismo, esta no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplicará esta última.	88	95.65%
	El máximo de la pena establecida en el tipo penal se duplica. Asimismo, esta no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplicará esta última.	4	4.35%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 5

Porcentaje de opinión sobre la determinación judicial de la pena cuando concurre la circunstancia prevista en el artículo 46° - E de Código Penal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 05, que abarca la interrogante: ¿Cómo se determina judicialmente la pena cuando concurre la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal? Se observa que un 95.65% de la muestra encuestada considera que la pena es aumentada hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito. Asimismo, esta no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplicará esta última. Por su parte, el 4.35% refiere que el máximo de la pena establecida en el tipo penal se duplica. Asimismo, esta no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplicará esta última. Finalmente, no tuvo acogida la premisa que afirmaba que la pena no es aumentada; no obstante, genera limitaciones al momento de acceder a beneficios penitenciarios. Ello permite concluir que para la mayoría de encuestados considera cuando concurre la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal, la pena es aumentada hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito.

Tabla 6

Opinión sobre la confusión que se genera al momento de determinar la pena al coexistir el delito de parricidio y la circunstancia prevista en el artículo 46° del Código Penal

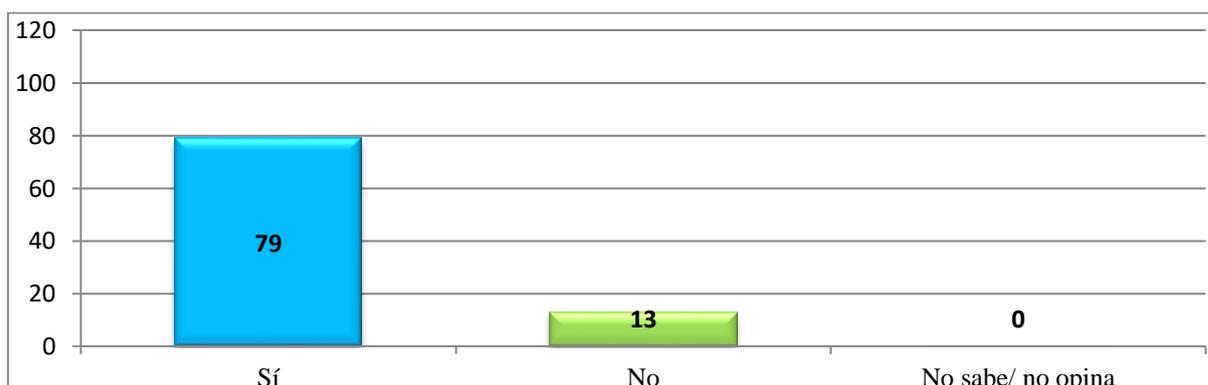
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
6. En base a su criterio, ¿La regulación del delito de parricidio y la existencia de la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal produce una confusión al	Sí	79	85.87%
	No	13	14.13%
	No sabe/ no opina	0	0%

momento de determinar judicialmente la pena?	TOTAL	92	100%
---	--------------	-----------	-------------

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre la confusión que se genera al momento de determinar la pena al coexistir el delito de parricidio y la circunstancia prevista en el artículo 46° del Código Penal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 06, que abarca la interrogante: En base a su criterio, ¿La regulación del delito de parricidio y la existencia de la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46° - E del Código Penal produce una confusión al momento de determinar judicialmente la pena? Se observa que un 85.87% respondió afirmativamente; no obstante, el 14.13% tuvo una opinión contraria. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de bogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, la regulación del delito de parricidio y la existencia de la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46°-E del Código Penal sí produce una confusión al momento de determinar judicialmente la pena.

Esta opinión mayoritaria sugiere que existe una preocupación compartida entre los profesionales del derecho sobre la claridad y coherencia en la aplicación de la ley en casos de parricidio. Dicha percepción puede desencadenar reflexiones importantes acerca de la

necesidad de revisar o ajustar la normativa vigente para ofrecer mayor precisión y certidumbre en la imposición de penas en este tipo de delitos.

Tabla 7

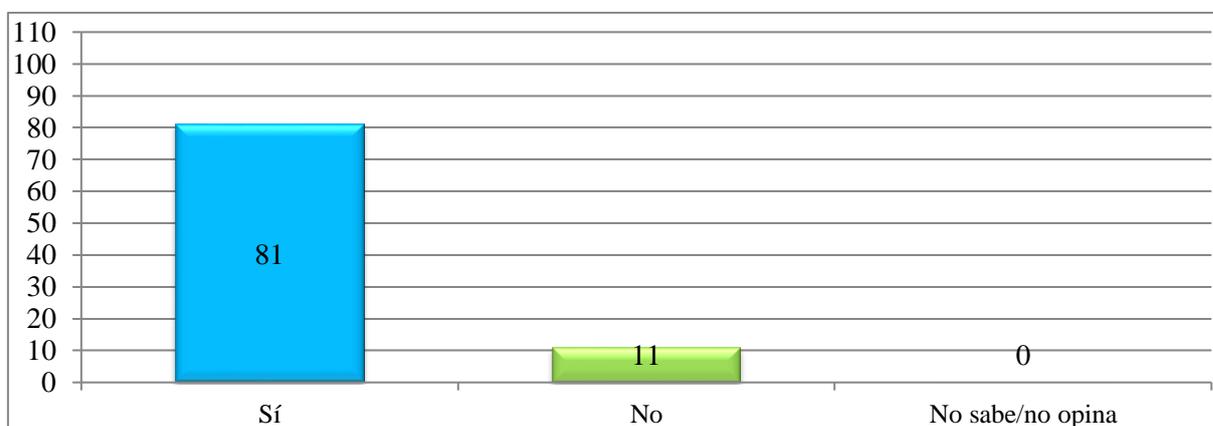
Opinión sobre la equivalencia entre el delito de parricidio y el delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del Código Penal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
7. A su parecer, ¿El delito de parricidio es equivalente al delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del Código Penal?	Sí	81	88.04%
	No	11	11.96%
	No sabe/ no opina	0	0%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre la equivalencia entre el delito de parricidio y el delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del Código Penal



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 07, q abarca la interrogante: A su parecer, ¿El delito de parricidio es equivalente al delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del Código Penal? Se observa que un 88.04% respondió afirmativamente; no obstante, el 11.96% tuvo una opinión contraria. A partir de estos resultados, se puede deducir que, según la mayoría de los abogados con licencia y habilitados en el Ilustre Colegio de

Abogados de Huaura, el delito de parricidio en realidad se considera paralelo al delito de homicidio cuando se aplica la agravante contemplada en el artículo 46° - E del Código Penal.

Este parecer mayoritario sugiere una percepción compartida entre los profesionales del derecho sobre la equiparación o similitud entre estos dos delitos en términos de consecuencias legales. Esta apreciación podría llevar a reflexiones y debates en torno a la comparabilidad de estas figuras delictivas y si la ley debería abordarlas de manera más distinta o específica.

Tabla 8

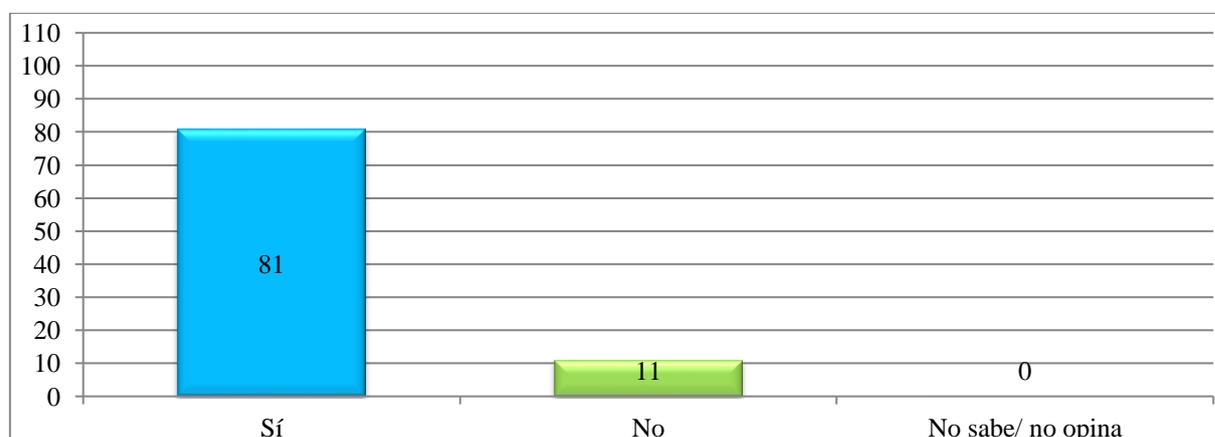
Opinión sobre la viabilidad de la despenalización del delito de parricidio

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8. A su criterio, ¿Resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco?	Sí	81	88.04%
	No	11	11.96%
	No sabe/ no opina	0	0%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre la viabilidad de la despenalización del delito de parricidio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 08, que abarca la interrogante: A su criterio, ¿Resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco? Se observa que un 88.04% respondió afirmativamente; no obstante, el 11.96% tuvo una opinión contraria. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, sí resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco. Basándonos en estos resultados, es plausible inferir que, según la mayoría de los abogados con licencia y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, consideran adecuado despenalizar el delito de parricidio al incorporar la circunstancia general agravante cualificada vinculada al aprovechamiento de la relación de parentesco, tal como está descrita en el artículo 46° - E del Código Penal.

Esta perspectiva mayoritaria sugiere que hay un consenso compartido entre los profesionales del derecho acerca de la idoneidad de esta regulación específica en el proceso de despenalización del parricidio. Este parecer podría impulsar conversaciones más profundas acerca de los argumentos a favor y en contra de esta medida.

Tabla 9

Opinión sobre los criterios que justifican la despenalización del delito de parricidio

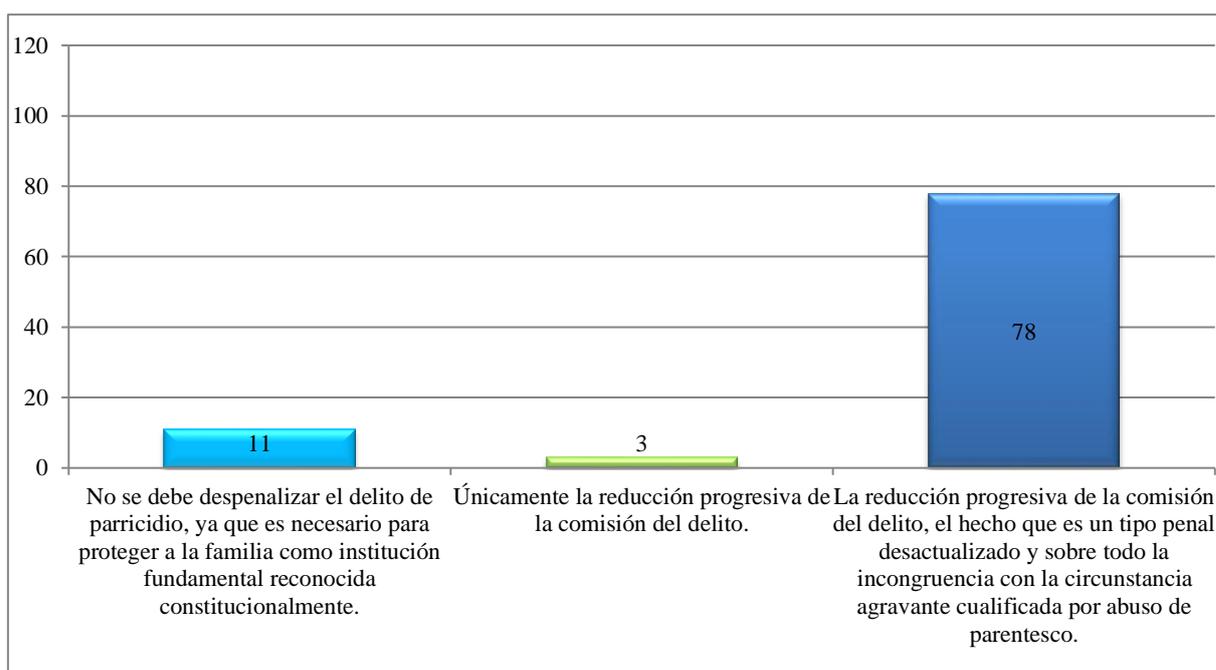
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
9. Para usted, ¿Cuáles serían los criterios que justifican la despenalización del delito de parricidio?	No se debe despenalizar el delito de parricidio, ya que es necesario para proteger a la familia como institución fundamental reconocida constitucionalmente.	11	11.96%

Únicamente la reducción progresiva de la comisión del delito.	3	3.26%
La reducción progresiva de la comisión del delito, el hecho que es un tipo penal desactualizado y sobre todo la incongruencia con la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.	78	84.78%
TOTAL	92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre los criterios que justifican la despenalización del delito de parricidio



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 09, que abarca la interrogante: Para usted, ¿Cuáles serían los criterios que justificarían la despenalización del delito de parricidio? Se observa que un 84.78% de la muestra encuestada considera que los criterios que justificarían esta medida son los siguientes: i) la reducción progresiva de la comisión del delito; ii) el hecho que es un tipo penal desactualizado; y, iii) la incongruencia con la circunstancia agravante

cualificada por abuso de parentesco. Por su parte, el 11.96% refiere que no se debe despenalizar el delito de parricidio, ya que es necesario para proteger a la familia como institución fundamental reconocida constitucionalmente. Finalmente, el 3.26% indica que el único criterio válido consiste en la reducción progresiva de la comisión del delito. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, los criterios que justificarían la despenalización del delito de parricidio son los siguientes: i) la reducción progresiva de la comisión del delito; ii) el hecho que es un tipo penal desactualizado; y, iii) la incongruencia con la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.

Tabla 10

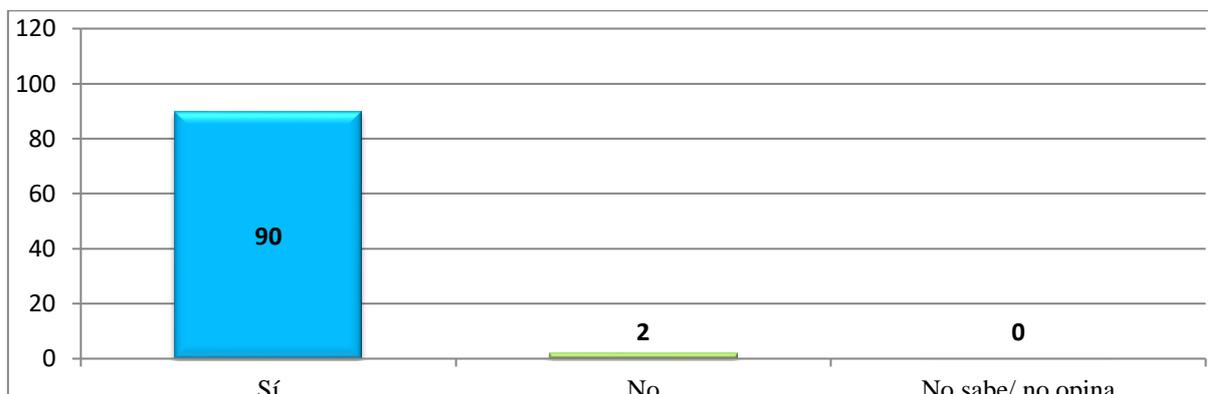
Opinión sobre la utilidad de la propuesta de investigación

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
10. La presente investigación tiene como objetivo: Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?	Sí	90	97.83%
	No	2	2.17%
	No sabe/ no opina	0	0%
TOTAL		92	100%

Nota. Trabajo de campo realizado, al mes de diciembre del 2022.

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre la utilidad de la propuesta de investigación



Nota. Elaboración propia.

Interpretación: De la figura 10, que abarca la interrogante: La presente investigación tiene como objetivo: Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta? Se observa que un 97.83% de la muestra encuestada considera que sí es útil y necesaria la presente investigación; por su parte, 2.17% es de una opinión contraria. A partir de ello, se llega a la conclusión que, para la mayoría de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, es útil y necesaria la propuesta de investigación. A partir de estos resultados, podemos inferir que para la gran mayoría de los abogados con licencia y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura, esta propuesta de investigación es percibida como una herramienta valiosa. Esta percepción mayoritaria sugiere un alto nivel de aceptación y respaldo hacia el enfoque de la investigación en busca de una comprensión más profunda y concreta de la relación entre la despenalización del parricidio y la circunstancia agravante por abuso parental. Estos resultados podrían, además, generar un diálogo importante acerca de cómo esta investigación puede contribuir al debate jurídico y la toma de decisiones en esta materia.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

En primer lugar, respecto a las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio, se halló en el presente estudio, conforme se verifica de la tabla y figura 02, que para el 87% de la muestra encuestada las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio son: i) la conducta reviste mayor peligrosidad; ii) mayor injusto; y, iii) mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia. No obstante, se aprecia en la tabla y figura 08, sobre la viabilidad de la despenalización del delito de parricidio, que para el 88% de la muestra encuestada, sí resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco; asimismo, por la reducción progresiva de la comisión del delito al ser un tipo penal desactualizado (ver tabla y figura 09).

Ahora bien, dichos resultados son discordantes con lo hallado por Romo (2018) quien en su tesis titulada: “El parricidio y la tipificación”, presentado ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes para la obtención del Título de Abogada en los Tribunales de la República, llegó a la conclusión que:

El Código Orgánico Integral Penal no incluye el delito de parricidio, por lo que en el país esta conducta se juzga y castiga como asesinato con el parentesco como agravante. Sin embargo, esto no es suficiente para castigar adecuadamente el hecho de que un familiar haya asesinado a otro familiar. Por lo tanto, es necesaria una reforma al código para incluir y definir el delito

de parricidio como un delito separado con una pena agravada en función de las circunstancias del caso. (p. 32)

Al respecto, debe tenerse en consideración que las penas más severas no disuaden a los delincuentes, ya que muchos delitos son cometidos por personas que no piensan en las consecuencias a largo plazo de sus acciones. La decisión de tratar el parricidio como un caso de asesinato con el parentesco como agravante refleja la importancia de reconocer la relación familiar como un factor relevante en la comisión del crimen. Sin embargo, como señalas acertadamente, esta aproximación puede no ser suficiente para abordar la gravedad única de un familiar que mata a otro familiar. La naturaleza de este acto, que involucra una traición profunda a los lazos más cercanos, demanda un tratamiento legal más preciso y específico.

En este sentido, una reforma al código penal para incluir y definir el delito de parricidio como un delito separado parece ser una vía adecuada para garantizar una justicia más adecuada y proporcionada en estos casos. Esta reforma podría establecer penas agravadas que tengan en cuenta las circunstancias específicas del parricidio y la relación entre el perpetrador y la víctima. Esto no solo serviría como un elemento disuasorio más efectivo, sino que también podría reflejar una respuesta legal más equitativa y proporcional a la gravedad del crimen.

Por otro lado, Ruiz (2019) en su tesis titulada: “Incomunicabilidad de las circunstancias personales del autor respecto del cómplice *extraneus* sin vínculo consanguíneo en el delito de parricidio”, presentado ante la Universidad César Vallejo para la obtención del Título de Maestra en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, llegó a la conclusión que:

El crimen de parricidio se halla en la sección específica del Código Penal de Perú. Al examinar los aspectos objetivos y subjetivos del delito, la atención

se debe dirigir exclusivamente al autor del delito (intraneus), excluyendo al cómplice extraneus que carece de relación con la víctima. Asimismo, resulta fundamental considerar la presencia de una circunstancia agravante cualificada por el abuso de parentesco, la cual acentúa la severidad de la pena. (p. 44)

Al respecto, si bien coincidimos en el extremo que debe observarse que nuestro Código Penal peruano vigente, regula en el artículo 46° - E la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco, la misma que se configura cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo - ver tabla y figura 03 -; no obstante, al ser de aplicación residual en aquellos casos donde el tipo penal no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco resulta más viable, conforme se desprende de la tabla y figura 07, despenalizar el tipo penal de parricidio al ser equivalente al delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del citado cuerpo normativo.

5.2. Contrastación de hipótesis

En la investigación se planteó como hipótesis general: Si, se determinase la despenalización del delito de parricidio; entonces, se permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).

De la revisión de los resultados de la investigación, se puede advertir de la tabla y gráfico 08, que el 88.04% de la muestra considera que sí resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco. A mayor abundamiento, respecto a los criterios que justifican la despenalización del delito de

parricidio conforme se puede apreciar en la tabla y figura 09, para un 84.78% de abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogado de Huaura, los criterios que justificarían la despenalización del delito de parricidio son los siguientes: i) la reducción progresiva de la comisión del delito; ii) el hecho que es un tipo penal desactualizado; y, iii) la incongruencia con la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Ahora bien, dichos resultados permiten inferir que la hipótesis general ha sido corroborada.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: El delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022). En efecto, resulta adecuado despenalizar el tipo penal de parricidio por los siguientes criterios: i) la reducción progresiva de la comisión del delito; ii) el hecho que es un tipo penal desactualizado; y, iii) la incongruencia con la circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco prevista en el artículo 46° - E del Código Penal.

Segundo: El delito de parricidio previsto en el artículo 107° del Código Penal, se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, a sabiendas que tiene tales cualidades con respecto a su víctima. Por su parte, el artículo 46° - E, del citado cuerpo normativo, regula la circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco, la misma que se configura cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal (que no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco) realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo.

Tercero: La despenalización del tipo penal de parricidio resulta viable al ser equivalente al delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del Código Penal. En ese mismo sentido, si se tiene en consideración que la regulación simultánea del delito de parricidio y la circunstancia general agravante calificada prevista en el artículo 46° - E del citado cuerpo normativo genera una confusión al momento de determinar judicialmente la pena.

Cuarto: Los criterios que sustentan la permanencia del delito de parricidio en el

Código Penal son los siguientes: i) la conducta reviste mayor peligrosidad; ii) mayor injusto; y, iii) mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia. No obstante, el artículo 46° - E, del citado cuerpo normativo, también ampara los siguientes estándares cualitativos: i) calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente; y, ii) vulneración del vínculo sanguíneo.

6.2. Recomendaciones

Primero: Sugerir a las entidades con iniciativa legislativa proponer al Congreso la despenalización del tipo penal de parricidio por los siguientes criterios: i) la reducción progresiva de la comisión del delito; ii) el hecho que es un tipo penal desactualizado; y, iii) la incongruencia con la circunstancia agravante calificada por abuso de parentesco prevista en el artículo 46° - E del Código Penal.

Segundo: Fomentar el debate respecto a la aplicación del artículo 46° - E del Código Penal, la misma que se configura cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal (que no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco) realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo y su equivalencia con el tipo penal de parricidio.

Tercero: Concientizar a la comunidad jurídica que la despenalización del tipo penal de parricidio resulta viable al ser equivalente al delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46° - E del Código Penal. En ese mismo sentido, si se tiene en consideración que la regulación simultánea del delito de parricidio y la circunstancia general agravante calificada prevista en el artículo 46° - E del citado cuerpo normativo genera una confusión al momento de determinar judicialmente la pena.

Cuarto: Tener en consideración para futuras investigaciones que los criterios que sustentan la permanencia del delito de parricidio en el Código Penal son los siguientes: i) la conducta reviste mayor peligrosidad; ii) mayor injusto; y, iii) mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia. No obstante, el artículo 46° - E, del citado cuerpo normativo, también ampara los siguientes estándares cualitativos: i) calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente; y, ii) vulneración del vínculo sanguíneo.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Presidencia de la República del Perú. (1991, 03 de abril). Decreto Legislativo N.º 635. *Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial El Peruano.

7.2. Fuentes bibliográficas

Castillo, J. (2008). *Derecho Penal: Parte especial I*. Lima, Perú: Grijley.

Guevara, I. (2016). *El Parricidio. Entre la infracción del deber y el feminicidio. Prólogo del Dr. José Luis Lecaros Cornejo*. Segunda edición actualizada y aumentada. Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. Lima.

Peña, A. (2021). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo 1. Legales Ediciones.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial*. Vol. I. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C.

Villegas, E. (2018). *El delito de parricidio: análisis dogmático y jurisprudencial*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Tomo 105, pp.58-94.

7.3. Fuentes hemerográficas

Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica ‘Docentia et Investigatio’*, 16 (1), pp. 173-186.

7.4. Fuentes electrónicas

Alemán, C. (2019). *Evaluación del delito de parricidio en la teoría de infracción del deber y la delimitación de la autoría y participación delictiva en dicho ilícito*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Lambayeque. Institucional UNPRG: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4477/BC-TESTMP-3299.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chávez, F. (2021). *El delito de parricidio por codicia en el ordenamiento jurídico peruano: Análisis y recomendaciones*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60010/Chavez_LFGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, S., & Chávez, S. (2019). *Razones jurídicas para contemplar a la violencia*. Obtenido de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1198/Tesis%20Ch%C3%A1vez%20CamachoRodrigu%C3%A9z%20Caruajulca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guerrero, M. (2021). *Delimitación de los grados de parentesco en el tipo penal del delito de parricidio en el Perú*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70274/Guerrero_SMT-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, J. (2019). *El delito de parricidio –Art. 107 CP. Un análisis jurisprudencial según los diversos fallos de la Corte Suprema y breves apreciaciones del delito de feminicidio Art. 108 B – CP*. <https://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/07/el-delito-de-parricidio-art107- cp-un.html>
- Pérez, L. (2019). *El delito de parricidio en España - estudio histórico-jurídico de su evolución*. [Universidad de la Laguna, Tesis de Suficiencia Profesional]. Repositorio ULL. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/15528/El%20delito%20de%20parricidio%20en%20EspanaEstudio%20historico-juridico%20de%20su%20evolucion.pdf?sequence=1>

- Pérez, R. (2017). *El delito de feminicidio y la perspectiva de género en el Derecho Penal peruano*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Huaraz. Repositorio Institucional UNASAM: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1627/T033_31676386M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Estadística de la criminalidad. Primer Trimestre 2016-2021*. Gerencia General, Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Estadísticas. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c9177280431e0c8399cbb91c629fb1f0/Estadistica+de+la+Criminalidad+I+Trimestre+2016-2021FpdfIujFguAF.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c9177280431e0c8399cbb91c629fb1f0>
- Ruiz, W. (2019). *Incomunicabilidad de las circunstancias personales del autor respecto del cómplice extraneus sin vínculo consanguíneo en el delito de parricidio*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. file:///C:/Users/PCusuario/Downloads/Ruiz_GW-SD.pdf
- Romo, G. (2018). *El parricidio y la tipificación*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDÉS. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8829/1/TUAEXCOMAB025-2018.pdf>
- Rojas, A. (2017). *Estudio de los tipos homicidas agravados referidos al parricidio y al asesinato*. [Tesis de suficiencia profesional. Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Lima-Perú. Recuperado desde http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4900/TRSUFICIENCIA_ROJAS%20PUNCA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sáenz, D. (2018). *Propuesta para reformar por adición al art. 131 del CP e incluir a los hermanos de la víctima; al tipo penal de parricidio en Guatemala*. [Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Biblioteca OJ. <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/55707.pdf>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Determinación de la despenalización del parricidio para la prevalencia de estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)	<p>General:</p> <p>¿De qué manera la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022)?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022).</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la descripción típica del delito de parricidio y el artículo 46-e. • Proponer la destipificación del delito de parricidio y la inclusión de la relación parental como criterio para su determinación. • Desarrollar los criterios que sustentan la permanencia del delito de parricidio en el código penal. 	<p>General:</p> <p>Si, se determinase la despenalización del delito de parricidio; entonces, se permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental. (Huacho, 2022).</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Despenalización del delito de parricidio.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental.</p>

Anexo 02: Cuestionario de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

A. Presentación:

Estimado (a) encuestado (a), el siguiente cuestionario para la recopilación de información es parte de una investigación que tiene por finalidad: Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022). Agradecemos de antemano su predisposición a responder ambos cuestionarios, comprometiéndonos a mantener en confidencialidad sus respuestas.

B. Indicaciones:

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor responde con sinceridad.
- ✓ Contesta a las preguntas marcando con una “X” en la alternativa que mejor refleje sus posiciones.

1. Según sus conocimientos, ¿Cuándo se configura el delito de parricidio?

- a) El delito de parricidio se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, aún cuando no tenga conocimiento que tiene tales cualidades con respecto a su víctima. (3)
- b) El delito de parricidio se configura objetivamente cuando el sujeto activo acaba con la vida de su ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, o a su cónyuge o concubino, a sabiendas que tiene tales cualidades con respecto a su víctima (89)
- c) El delito de parricidio no exige una condición especial al agente activo, por lo que el autor puede ser cualquier persona. (0)

2. Según su criterio, ¿Cuáles son las tesis que justifican la vigencia del delito de parricidio?

- a) Que la conducta reviste mayor peligrosidad, mayor injusto y mayor culpabilidad por atentar contra una institución tan fundamental, como lo es la familia. (80)
- b) No existe tesis alguna que pueda justificar la regulación del parricidio como un tipo penal independiente. (10)

c) La vigencia de este delito se justifica al ser uno de los más graves que atenta contra el orden social, por ello se necesita sanciones ejemplares para cumplir con el fin disuasivo de la pena. (2)

3. Según sus conocimientos, ¿Cuándo se aplica la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46º - E del Código Penal?

a) Cuando el autor haya cometido un nuevo delito doloso y haya cometido tres hechos punibles dentro de un plazo de cinco años. (0)

b) Cuando un sujeto comete un delito instrumentalizando a un menor de edad sobre el que se tiene una posición privilegiada. (5)

c) Cuando el sujeto de cualquier tipo de conducta punible consagrada en el Código Penal (que no contemple una agravación específica de aprovechamiento del vínculo parentesco) realiza la conducta aprovechándose de su relación de parentesco con el sujeto pasivo. (87)

4. Según sus conocimientos, ¿Cuáles son los estándares cualitativos que se prevén en la circunstancia agravante por abuso parental?

a) Calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente. (4)

b) Vulneración del vínculo sanguíneo. (0)

c) a y b son correctas. (88)

5 ¿Cómo se determina judicialmente la pena cuando concurre la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46º - E del Código Penal?

a) La pena no es aumentada; no obstante, genera limitaciones al momento de acceder a beneficios penitenciarios. (0)

b) La pena es aumentada hasta un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito. Asimismo, esta no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplicará esta última. (88)

c) El máximo de la pena establecida en el tipo penal se duplica. Asimismo, esta no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplicará esta última. (4)

6. En base a su criterio, ¿La regulación del delito de parricidio y la existencia de la circunstancia general agravante cualificada prevista en el artículo 46º - E del Código Penal produce una confusión al momento de determinar judicialmente la pena?

a) Sí (79)

b) No (13)

c) No sabe/ no opina (0)

7. A su parecer, ¿El delito de parricidio es equivalente al delito de homicidio con la agravante contenida en el artículo 46º - E del Código Penal?

a) Sí (81)

b) No (11)

c) No sabe/ no opina (0)

8. A su criterio, ¿Resulta adecuado despenalizar el delito de parricidio al preverse en el artículo 46° - E del Código Penal la circunstancia general agravante cualificada por aprovechamiento de la relación de parentesco?

a) Sí (81)

b) No (11)

c) No sabe/ no opina (0)

9. Para usted, ¿Cuáles serían los criterios que justificarían la despenalización del delito de parricidio?

a) No se debe despenalizar el delito de parricidio, ya que es necesario para proteger a la familia como institución fundamental reconocida constitucionalmente. (11)

b) Únicamente la reducción progresiva de la comisión del delito. (3)

c) La reducción progresiva de la comisión del delito, el hecho que es un tipo penal desactualizado y sobre todo la incongruencia con la circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. (78)

10. La presente investigación tiene como objetivo: Determinar que la despenalización del delito de parricidio permitirá alcanzar la prevalencia de los estándares cualitativos de la circunstancia agravante por abuso parental (Huacho, 2022), ¿Considera útil y necesaria nuestra propuesta?

a) Sí (90)

b) No (2)

c) No sabe/ no opina (0)

¡Muchas gracias!

UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
 DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO
 DNU 341

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
Asesor

Dr. Alberto Rojas Alvarado
Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Dra. ELSA SILVIA CASTRO
 DOCENTE DNU 515

Dra. Elsa Silva Castro
Secretario

UNIVERSIDAD NACIONAL
 JOSÉ F. SÁNCHEZ CARRIÓN

Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
 DOCENTE - DNU 443

Vocal